



Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

Pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan el Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados con destino a las entidades locales de las Islas Baleares

Expediente FELIB 5/2022.

Objeto del contrato: el mantenimiento preventivo de los diferentes aparatos elevadores, en especial, de ascensores titularidad de las administraciones locales, pero también de otros como montacargas, o salva escaleras. Fijar diferentes precios unitarios máximos de los servicios de mantenimiento preventivo, así como los precios unitarios de las reparaciones de elementos, en función de la prestación o contrato, que permitan la adecuación de los mismos a las necesidades específicas de la administración local de las Islas Baleares, así como los servicios de inspección técnica de aparatos elevadores.

Órgano de contratación: Presidente de la Federación de entidades de las Islas Baleares

Procedimiento: abierto, al amparo de los artículos artículo 221.3 y 221.4 LCSP

Tramitación: ordinaria

Sujeto a Regulación Armonizada: sí

Publicidad: en el perfil de contratante y DOUE

PCAP

Cuadro de características del Acuerdo marco

A. Objeto

Descripción

Son objeto del procedimiento los servicios de mantenimiento preventivo de los diferentes aparatos elevadores, en especial, de ascensores titularidad de las administraciones locales, pero también de montacargas, escaleras mecánicas o salva escaleras. Fijar diferentes precios unitarios máximos de los servicios de mantenimiento preventivo, así como los precios de las reparaciones de elementos, en función de la prestación o contrato, que permitan la adecuación de los mismos a las necesidades específicas de la administración local de las Islas Baleares. Seleccionar a las empresas para realizar los servicios de inspección técnica de aparatos elevadores.

A.1 Lotes

Mantenimiento de ascensores y otros aparatos elevadores

Lote 1 Isla de Mallorca

Sublote 1.1

Servicios de mantenimiento básico de ascensores de interior y exterior.
Servicios de mantenimiento semi riesgo de ascensores de interior y exterior.
Servicios de mantenimiento todo riesgo de ascensores de interior y exterior.

Sublote 1.2

Servicios de mantenimiento básico de salva escaleras, montacargas, plataformas, sillas salva escaleras.
Servicios de mantenimiento máximo salva escaleras, montacargas, plataformas, sillas salva escaleras.

Lote 2 Isla de Menorca

Sublote 2.1

Servicios de mantenimiento básico de ascensores de interior y exterior.

Servicios de mantenimiento semi riesgo de ascensores de interior y exterior.
 Servicios de mantenimiento todo riesgo de ascensores de interior y exterior.

Sublote 2.2

Servicios de mantenimiento básico de salva escaleras, montacargas, plataformas, sillas salva escaleras.

Servicios de mantenimiento máximo salva escaleras, montacargas, plataformas, sillas salva escaleras.

Lote 3 Islas de Ibiza y Formentera

Sublote 3.1

Servicios de mantenimiento básico de ascensores de interior y exterior.

Servicios de mantenimiento semi riesgo de ascensores de interior y exterior.

Servicios de mantenimiento todo riesgo de ascensores de interior y exterior.

Sublote 3.2

Servicios de mantenimiento básico de salva escaleras, montacargas, plataformas, sillas salva escaleras.

Servicios de mantenimiento máximo salva escaleras, montacargas, plataformas, sillas salva escaleras.

Prestaciones incluidas en estos lotes son:

P1	Servicios de mantenimiento básico de aparatos elevadores de interior y exterior.
P2	Servicios de mantenimiento semi riesgo de aparatos elevadores de interior y exterior.
P3	Servicios de mantenimiento todo riesgo de aparatos elevadores de interior y exterior.
P4	Servicios de mantenimiento básico de salva escaleras, monta cargas, plataformas, sillas salva escaleras.
P5	Servicios de mantenimiento máximo de salva escaleras, monta cargas, plataformas, sillas salva escaleras.

Servicios de inspecciones periódicas de los Organismos de Control

Lote 4 Islas Baleares

Servicios de inspecciones periódicas reglamentarias de los Organismos de Control en las instalaciones de aparatos elevadores y sucesivas visitas derivadas del resultado de las inspecciones regulares.

P1	Inspecciones periódicas reglamentarias de los Organismos de Control en las instalaciones de aparatos elevadores y segundas visitas y sucesivas derivadas del resultado de las inspecciones periódicas.
----	--

El número de empresas adjudicatarias y/o seleccionadas por lotes es el siguiente:

Lote 1	Una empresa adjudicataria
Lote 2	Una empresa adjudicataria
Lote 3	Una empresa adjudicataria
Lote 4	Selección de un mínimo de dos y un máximo de seis empresas

A.2 Calificación del contrato

El presente Acuerdo marco tiene la calificación de contrato administrativo mixto de servicios y suministros por precios unitarios, según lo que establecen los artículos 16.3 a), 17 y 18 LCSP. Aun así, la prestación más importante es la de servicios.

A.3 Código nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV)

50750000-7 Servicios de mantenimiento de aparatos elevadores.

71631100-1 Servicios de inspección de maquinaria.

B. Datos económicos

B.1 Presupuesto Base de licitación

El presupuesto base de licitación no es obligatorio en un Acuerdo marco, ya que es suficiente un presupuesto para cada contrato basado, de acuerdo con el artículo 100.3 LCSP.

Dadas las previsiones del artículo 100.3 LCSP, el presupuesto base de licitación es el valor máximo estimado excluido el IVA del conjunto de los contratos basados previstos durante la vigencia del Acuerdo marco, en concordancia con la STJUE C-216/17, y vistas las previsiones de los artículos 221, 222 y 223 LCSP, tal y como se refleja en las tablas siguientes, y la posibilidad de nuevas adhesiones dadas las regulaciones de las modificaciones en el PCAP y de las previsiones del artículo 204 LCSP.

B.2 Valor Estimado del Contrato

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado se fundamenta en los precios habituales en el mercado y se ha tenido en cuenta además de los costes basados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

La distribución del VEC por lote es la siguiente:

Lote	Presupuesto Base de Licitación Importe con IVA	Valor Estimado del Contrato Importe sin IVA	VEC, más modificación y precios unitarios Importe sin IVA
Lote 1. Isla de Mallorca	1.578.394,13 €	2.608.915,92 €	3.391.590,70 €
Lote 2. Isla de Menorca	330.888,99 €	546.923,94 €	711.001,13 €
Lote 3. Isla de Ibiza y Formentera	354.568,86 €	586.064,23 €	761.883,50 €
Lote 4. Islas Baleares	289.861,67 €	474.086,04 €	616.311,86 €

B.3 De acuerdo con el artículo 101 LCSP, todas las cuantías económicas del presente pliego, y en su caso del PPT, se expresan sin IVA.

B.4 El importe del IVA que deba soportar la Administración se indicará, como partida independiente.

B.5 Financiación con fondos europeos o de otras administraciones

La contratación es susceptible de ser cofinanciada con los Fondos europeos de Desarrollo Regional (FEDER), otros fondos europeos (por ejemplo, Next Generation EU, etc.) o fondos provenientes de otras administraciones.

C. Plazo de duración

C.1 Duración del Acuerdo marco

Plazo: La duración será de 2 años

Prórroga: La AM podrá ser objeto de dos (2) prórrogas de un máximo de doce (12) meses cada una, desde la finalización del mismo y por decisión del Órgano de contratación.

Tramitación de la prórroga: El Órgano de contratación de la FELIB comunicará la decisión de prorrogar la AM con un preaviso de dos meses antes de su finalización, prórroga que de conformidad con el art. 29.2 LCSP será obligatoria para las empresas seleccionadas. La prórroga es opcional para el ente contratante y de obligatorio cumplimiento para la empresa.

La duración total de la AM, incluidas las prórrogas, será de 4 años, atendiendo al artículo 219.2 LCSP. El plazo de vigencia de la AM delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos específicos. No obstante, la duración de los contratos basados podrá exceder la del AM.

C.2 Duración de los contratos específicos

Vigencia: la que se determine en cada contrato basado, con una duración máxima (incluidas las prórrogas) de cinco (5) años de conformidad con la normativa de aplicación (artículos 29.4 LCSP).

Prórroga: la que se determine en cada contrato basado.

Tramitación de la prórroga: El Órgano de contratación del contrato basado, a instancias del/de los Responsables del Contrato, hará una propuesta de prórroga, como mínimo, dos (2) meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del contrato, de conformidad con el art. 29.2 LCSP. La prórroga es opcional para el ente destinatario y de obligatorio cumplimiento para la empresa.

D. Variantes

No se admiten variantes.

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: Acuerdo marco mediante el procedimiento abierto.

Presentación de ofertas electrónicas: Sí

F. Solvencia y clasificación empresarial

F1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

En cuanto a **la solvencia económica y financiera**, la empresa licitadora deberá acreditar el **volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles de importe igual o superior** al del valor de negocios del candidato que, en relación a los cuales el sumatorio de los importes de los suministros de uno de los años sea igual o superior (IVA excluido), de acuerdo con la siguiente tabla y que se determinan para cada lote:

Lote	Solvencia económica requerida
Lote 01. Isla de Mallorca	450.851,47 €
Lote 02. Isla de Menorca	63.780,45 €
Lote 03. Isla de Ibiza y Formentera	96.640,25 €
Lote 04. Islas Baleares	237.043,02 €

En cuanto a **la solvencia técnica** la empresa licitadora deberá acreditar que la **relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que el objeto de la unidad de licitación donde presente proposición**, en relación a los cuales el sumatorio de los importes de los suministros de uno de los años sigue igual o superior (IVA excluido), de acuerdo con la siguiente tabla y que se determinan para cada lote:

Lote	Solvencia técnica requerida
Lote 01. Isla de Mallorca	489.964,44 €
Lote 02. Isla de Menorca	66.571,38 €
Lote 03. Isla de Ibiza y Formentera	104.654,33 €
Lote 04. Islas Baleares	118.521,51 €

F2. Capacitación empresarial:

En cuanto a los lotes 1 a 3, que disponen del certificado de empresa autorizada para el mantenimiento, conservación, instalación y reparación de todo tipo de aparatos elevadores, habilitado por la Dirección General de Política Industrial en las empresas con sede en las Islas Baleares, o en el Registro Integrado Industrial (RII) expedido por el organismo correspondiente, o bien que disponen de un certificado equivalente, en su caso, en el Estado donde esté ubicado el domicilio social de la empresa licitadora.

En cuanto al lote 4, que disponen de la acreditación como entidad colaboradora de la administración y Organismo de Control de las instalaciones objeto de este contrato y que se encuentra en el registro de empresas según el RD 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por el RD 2291/1985, de 8 de noviembre.

F3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

No tiene aplicación.

F4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

No tiene aplicación.

G. Criterios de adjudicación

En los lotes 1 a 3

SUBLOTES MANTENIMIENTO ASCENSORES

Propuesta técnica. Criterios no evaluables de forma automática

- Plan de gestión ambiental del servicio y eficiencia energética de los vehículos asignados para la prestación del servicio, hasta 10 puntos.
- Plan de eficiencia energética de funcionamiento de los aparatos elevadores, hasta 20 puntos.

Criterios automáticos basados en el precio

SUBLOTES MANTENIMIENTO ASCENSORES

- Servicios de mantenimiento básico de ascensores de interior y exterior, hasta 100 puntos.
- Servicios de mantenimiento semi riesgo de aparatos de ascensores de interior y exterior, hasta 100 puntos.
- Servicios de mantenimiento todo riesgo de ascensores de interior y exterior, hasta 100 puntos.

SUBLOTES MANTENIMIENTO APARATOS ELEVADORES NO ASCENSORES

- Servicios de mantenimiento básico de salva escaleras, montacargas, plataformas, sillas salva escaleras, hasta 100 puntos.
- Servicios de mantenimiento máximo de salva escaleras, montacargas, plataformas, sillas salva escaleras, hasta 100 puntos.

La puntuación global conjunta para determinar las tipologías de precio queda determinada de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Mantenimiento básico de ascensores	49%
Mantenimiento semi riesgo de ascensores	24%
Mantenimiento todo riesgo de ascensores	20%
Mantenimiento básico de aparatos elevadores	5%
Mantenimiento máximo de aparatos elevadores	2%

En el lote 4

Propuesta técnica. Criterios no evaluables de forma automática

- Plan de gestión ambiental del servicio y eficiencia energética de los vehículos asignados para la prestación del servicio, hasta 10 puntos.

Criterios automáticos basados en el precio

- Servicios de inspección técnica de aparatos elevadores siendo la primera visita, así como la segunda y sucesivas, hasta 100 puntos

H. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

De acuerdo con las estipulaciones establecidas en el artículo 149.2, apartado b, LCSP, a los efectos de determinar los criterios objetivos en función de los cuales podría ser considerada inicialmente una oferta anormalmente baja, se produzcan las dos siguientes condiciones:

1. Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 15% a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

En el supuesto de que alguna de las ofertas se encuentre incurso en presunción de anomalía, la Mesa de contratación solicitará, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 149 LCSP, la información necesaria para que el órgano de contratación pueda determinar si efectivamente la oferta económica resulta anormalmente baja en relación con la prestación y deba excluirse, o por el contrario la oferta no resulte anormal ni desproporcionada y deba tenerse en cuenta para la adjudicación del Acuerdo marco.

Por este motivo, la Mesa de contratación solicitará a la empresa licitadora, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico del representante de la empresa licitadora, las precisiones que considere oportunas sobre su proposición y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora tendrá un plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud para presentar las justificaciones por escrito.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe las justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento de adjudicación. Si, por el contrario, se reciben en el plazo mencionado las justificaciones, la Mesa de contratación propondrá de forma motivada al órgano de contratación la aceptación o rechazo de la misma para que éste pueda decidir lo que en derecho corresponda y se pueda tener en cuenta a todos los efectos para resolver la adjudicación del contrato, o bien el rechazo de dicha oferta.

Admitidas, en su caso, las justificaciones por el órgano de contratación, se deben evaluar todas las ofertas de todas las empresas licitadoras admitidas de acuerdo con los criterios iniciales establecidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

I. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

J. Garantía provisional

No procede.

K. Garantía definitiva

No procede en el acuerdo marco, pero sí en los contratos basados en el supuesto de que así sea exigido por parte del órgano de contratación. En este sentido, presentará ante el órgano de contratación el resguardo acreditativo de haber depositado en la tesorería del órgano de contratación un importe equivalente al 5% del precio de adjudicación en el correspondiente lote, de conformidad con el artículo 107 LCSP. No obstante, visto que los servicios serán realizados antes del pago del precio, el órgano de contratación podrá eximir a las empresas adjudicatarias de los contratos basados en la constitución de la garantía definitiva.

Asimismo, el requisito de constitución de garantía definitiva también será potestativo por los contratos basados en que los presupuestos de licitación sean de importe inferior a 15.000 €, IVA excluido.

K.1 Forma de presentación

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la presente Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la caja de depósitos que determine el ente local.
- b) Mediante aval emitido por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en el ramo.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la presente Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.
- d) Asimismo, a solicitud de la empresa adjudicataria, se podrá también constituir, tal y como prevé el artículo 96.2 LCSP, con la retención del precio del contrato correspondiente al 5% del importe de adjudicación del contrato basado.

Estas garantías responderán a los conceptos incluidos en el artículo 110, apartados b) a e) LCSP.

L. Condiciones especiales de ejecución

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental

Utilización de maquinaria, herramientas y elementos auxiliares respetuosos con el medio ambiente, de menor consumo energético, produzcan una menor emisión de ruidos y productos contaminantes, siempre por debajo de los límites marcados por la normativa vigente.

Condiciones especiales de ejecución de carácter ético

No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos. Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como los comportamientos colusorios o la competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas...). Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

Condiciones especiales de ejecución de carácter social

Garantizar la seguridad y prevención de la salud en el puesto de trabajo.

M. Modificación del contrato prevista

Modificaciones por la sustitución de bienes

De acuerdo con el artículo 222.2 LCSP, las empresas contratistas podrán proponer la sustitución de cualquiera de los bienes a suministrar en el Acuerdo marco debido a avances o de innovaciones que mejoren las características de los bienes adjudicados.

Deberá tratarse de una modificación no sustancial del bien a suministrar por cese de la producción, por cambios normativos u otras circunstancias sobrevenidas en el abastecimiento ordinario debidamente justificado, siempre dentro de la misma tipología de suministro y segmento del bien seleccionado y que, en todo caso, su precio no sobrepase un 20% adicional del precio de adjudicación.

Modificaciones por la inclusión de nuevos bienes

El órgano de contratación, tal como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia del mismo, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares cuando existan motivos de interés público o de nueva composición en sus materiales, cuando su comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre y cuando su precio no exceda del 20%.

El responsable del contrato tramitará de oficio, o a instancia de cualquiera de las empresas adjudicatarias, el expediente del Acuerdo marco para las modificaciones antes mencionadas. En este sentido, si se cree adecuado, se comunicará a todas las empresas seleccionadas en el correspondiente, mediante escrito donde se determinará el objeto material con sus condiciones, requisitos de las especificaciones

técnicas y límites administrativos, así como el plazo de presentación de las ofertas, que en ningún caso será inferior a seis días, así como la dirección electrónica para su recepción. Las propuestas, en su caso, serán aprobadas por el órgano de contratación, y posteriormente publicadas en el perfil de contratante, y se considerarán a todos los efectos, como nuevos precios contractuales del Acuerdo marco.

Modificación por cambios normativos

El órgano de contratación, tal como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo de la LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia del mismo, podrá instar a la empresa contratista a modificar las características de los servicios a prestar o de los bienes a suministrar para adaptarlos a cambios normativos que hayan surgido durante la ejecución del Acuerdo marco o los contratos basados, siempre y cuando su precio no exceda del 20%.

N. Cesión del contrato

Sí, de conformidad con el artículo 122.2 LCSP, en el PCAP se incluye la previsión de cesión del contrato.

O. Subcontratación

Sí procede. Tal y como se señala en la cláusula cincuenta y quinta, el pliego debe establecer que la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato, salvo que la prestación o una parte de la misma deba ejecutarla directamente la empresa contratista, de conformidad con lo que establecen las letras. d) y e) del artículo 215.2 LCSP

P. Revisión de precios

No procede.

Q. Plazo de garantía

Sí: previsión en la cláusula cuadragésimo quinta de los PCAP

R. Importe máximo de los gastos de publicidad que deben abonar la empresa o las empresas adjudicatarias

Se fija en un máximo 500€ a repartir igualmente entre las empresas finalmente adjudicatarias/seleccionadas.

S. Programa de trabajo

No procede.

T. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Se determina un responsable del contrato y una Comisión de apoyo del Acuerdo marco a la cláusula quinta PCAP.

U. Régimen jurídico específico

- Directiva 2014/33/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de ascensores y componentes de seguridad para los ascensores, transpuesta por el Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad por ascensores.
- Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE, transpuesta por el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.
- Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de estos.
- Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores.
- Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los puestos de trabajo.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

I.Disposiciones y marco general	19
1.Necesidades públicas a satisfacer y antecedentes de la licitación	19
02.Objeto del Acuerdo marco	20
03.Órgano	19
04.Perfil 21I contratante	19
05.Comisión 21	19
06.Entidades 22	20
07.Régimen 23	21
08.Régimen 23	21
09.Presupuesto 2424	22
10.Período 25	23
11.Utilización 26	24
II. 2727	25
12.Procedimiento 27	25
13.Requisitos 28	26
14.Criterios 29	27
15.Formulación de proposiciones. Requerimientos documentales	30
16.Formulación de la proposición económica y c37	35
17.44confidencial	41
18.44 41	41
19.44 41	41
20.45 42	42
III. 47	45
21.4848	

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

22.49	46	
23.50	47	
24.505050		
25.50	47	
IV.51	48	51
26.51	48	
27.Prerrogativas del Órgano de contratación		51
28.52	49	
29.52	452	
30.53	50	
31.55	52	
32.55	52	
33.5656	53	
34.Compensación de los gastos de gestión anual		54
35.58	55	
V. De los contratos basados y 58		55
36.58	55	
37.61	58	
38.61	58	
36161	58	
40.62	59	
41.62	59	
42.6363dos		60
43.63	60	
44.63	60	
45.64	61	
VI. De la modificación, suspensión, extinción y resolución del Acuerdo marco y de los contratos basados		65
46.65	62	
47.67	64	
48.6868		
49.68	65	
VII. De la cesión del Acuerdo marco y de los contratos basados, régimen de recursos y jurisdicción competente		70
50.70	67	
51.7070		
52.71	68	
53.71	68	
54.71	68	
55.72	69	
56.72	69	

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

Disposiciones y marco general

Necesidades públicas a satisfacer y antecedentes de la licitación

La Federación de Entidades de las Islas Baleares (en adelante, FELIB) mediante su Comité ejecutivo aprobó en fecha 7 de octubre de 2016 la creación de la Central de contratación. En este mismo acuerdo se justificaba por la voluntad de la entidad de favorecer la eficiencia de las administraciones públicas, así como ayudar en la tendencia de simplificar y agilizar sus procesos de contratación. Se identificaba la creación de la Centra de contratación como una herramienta que permitiría también una mayor eficacia en la actividad contractual, así como para conseguir unas condiciones económicas y de calidad más ventajosas.

Precisamente, el Consejo ejecutivo de la FELIB en fecha 31 de enero de 2019 adjudicaba la primera licitación mediante su Central de contratación. Fue el Acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica con destino a las entidades local de las Islas Baleares, expediente 1/2018, que mediante diferentes lotes permitía que los en locales asociados a la entidad contratasen una vez realizada la contratación derivada el suministro eléctrico de diferentes tarifas de acceso. En el año 2021 se formalizaba un nuevo acuerdo marco, mediante el expediente 5/2022, con la posterior contratación derivada que ya ha superado la adhesión de entes locales del anterior expediente.

A partir de esta experiencia y evaluada su ejecución se cree oportuno seguir utilizando la técnica de racionalización de la contratación administrativa prevista en la legislación de contratos del sector público denominada Acuerdo marco. Éste, posibilita en la previsión del artículo 221 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP) realizar una adjudicación de empresas o selección de operadores económicos, según la regulación de los apartados 3 y 4 del citado artículo, mediante los cuales posteriormente se permite a los entes locales de las Islas Baleares tramitar contratos basados en esta licitación.

Asimismo, se realizaron las consultas preliminares del mercado, de conformidad con las previsiones del artículo 115 LCSP) y la "Instrucción interna 1/2021, del Presidente de la FELIB sobre el procedimiento de las consultas preliminares del mercado que se realicen por parte de la Central de contratación de la FELIB", y de las que se derivó la redacción del Informe respecto de los resultados de las consultas preliminares, publicado en el perfil de contratante el 13 de mayo de 2022, donde se expusieron las principales conclusiones extraídas.

A partir de esta detallada preparación de la licitación, así como de todas estas actuaciones y conclusiones, se plantea la actual licitación con los siguientes objetivos:

- Delimitar los servicios de mantenimiento preventivo de los diferentes aparatos elevadores, en especial, de ascensores titularidad de las administraciones locales, pero también valorar la posibilidad de realizarlo en el caso de montacargas, escaleras mecánicas o salva escaleras.
- Fijar diferentes precios unitarios máximos de los servicios de mantenimiento preventivo, así como los precios unitarios de las reparaciones de elementos, en función de la prestación o contrato, que permitan la adecuación de los

mismos a las necesidades específicas de la administración local de las Islas Baleares.

- Seleccionar y delimitar empresas para realizar los servicios de inspección técnica de aparatos elevadores.
- El acceso de las PYME a la licitación.

Objeto del Acuerdo marco

El Acuerdo marco tiene como objeto la regulación de las condiciones en que tendrá lugar las prestaciones de los diferentes servicios de los miembros de la FELIB y del resto de entidades locales de Islas Baleares que estén adheridas o se adhieran al sistema de contratación centralizada de la entidad, al amparo de lo previsto en el artículo 228.3 LCSP, así como aquellas previstas en el reglamento de la Central de contratación de la FELIB, tal y como se determina en el apartado A) del QC.

El presente Acuerdo marco tiene la calificación de contrato administrativo que se detalla en el apartado A.2 del QC.

Además, no se concreta individualmente todas las prestaciones que pueden ser de futura prestación, sino que se delimita de forma abierta, pero suficiente, las condiciones generales en las que habrá que realizar el servicio y suministro, comportando que el acuerdo adopte la consideración de compromiso contractual general y abierto.

La adjudicación o selección de las empresas del Acuerdo marco, una vez examinada, aceptada y evaluada la documentación de los sobres A, B y C, se realizará en los términos de los artículos 221.3 y 221.4 LCSP, según lo que se determina en cada lote. En los lotes 1, 2 y 3 habrá una sola empresa adjudicataria, mientras que en lote 4 habrá un mínimo de dos empresas y un máximo de seis. En el supuesto de que, en alguna de las unidades de licitación, a pesar de haberse intentado seleccionar el mínimo de dos empresas, al final del procedimiento del Acuerdo marco sólo una sola empresa, ya sea por razones de hecho, o porque la oferta del resto de empresas no hubiera sido admitida, se podrá seleccionar a esta única empresa en la selección de la unidad de licitación correspondiente.

La adjudicación o selección del Acuerdo marco se realizará, según los lotes que sean, tal y como prevé en el apartado G) del QC, de acuerdo con el artículo 145 LCSP.

La descripción, características y forma de realizar las prestaciones por parte de la empresa adjudicataria o seleccionadas, se encuentran definidas en el PCAP y en el Pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), en los que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. El contenido de estas prestaciones se podrá completar en los términos previstos en el apartado M) del QC como modificación del contrato.

Los lotes son los descritos en el apartado A.1 del QC.

La estructura de las diferentes unidades de licitación, en este caso el lote, se encuentra amparada en lo que se determina en el artículo 99 LCSP, así como en las conclusiones extraídas de las consultas preliminares del mercado, reflejadas en el informe correspondiente publicado en el perfil de contratante.

Las empresas licitadoras no tienen la obligación de presentar oferta a la totalidad de lotes objeto de este Acuerdo marco, sino que pueden presentar oferta a aquellos lotes que estimen oportunos, dado que la unidad de licitación es el lote. Asimismo, no se determina ninguna limitación en la presentación de ofertas en cada uno de los lotes, ni tampoco con la restricción de ser adjudicatario con un número máximo de lotes.

El código CPV del contrato de acuerdo con el Reglamento CE 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento europeo y el Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de los contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento europeo y el Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en cuanto a la revisión del CPV, son lo que se determinan en el apartado A.3 del QC.

Órgano de contratación

El órgano de contratación del Acuerdo marco es la Presidencia de la FELIB, de acuerdo con el artículo 31.1 de los estatutos vigentes de la FELIB, con domicilio en la calle General Riera, 111, CP 07010 Palma, y correo electrónico felib@felib.es.

Perfil de contratante

De conformidad con el artículo 63 LCSP, con la finalidad de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la FELIB utilizará su Perfil de contratante.

El acceso a los documentos de la licitación, así como todas las publicaciones que afecten a la misma, y a los que deban tener acceso las empresas para poder concurrir a la licitación de este Acuerdo marco se hará a través de la Plataforma de contratación del sector público (en adelante, PLACSP).

Comisión de apoyo y Responsable del Acuerdo marco

Se creará la Comisión de apoyo designada por el Consejo ejecutivo de la FELIB, siendo, al menos, uno de sus miembros especialista de las prestaciones y suministro del contrato. Asimismo, y de conformidad con las previsiones del artículo 62 LCSP, el órgano de contratación designará un responsable del Acuerdo marco, al que le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones correspondientes y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas. El responsable deberá ser uno de los miembros de la Comisión de apoyo del Acuerdo marco.

Las órdenes que este responsable dirija al contratista se podrán instrumentar en un libro de órdenes que tendrá el formato y características que se determinen mediante acuerdo del Órgano de contratación.

Asimismo, y con el fin de resolver adecuadamente las incidencias, tanto técnicas como administrativas, surgidas en la ejecución del contrato, el responsable del contrato, asistido en su caso de la Comisión de apoyo del Acuerdo marco, y las personas que representen a las empresas seleccionadas y adjudicatarias de este Acuerdo marco, previsto en el artículo T) del QC, realizarán como mínimo, con una periodicidad anual, una reunión de coordinación.

Estas sesiones de trabajo conjunto tendrán como finalidad que el responsable del contrato pueda adoptar las decisiones más adecuadas que permitan conseguir una correcta ejecución, tanto de las prestaciones de los servicios como de la tramitación administrativa, en especial en aquello que hace referencia a la facturación y pago de los mismos.

Para facilitar el seguimiento de los contratos, las empresas adjudicatarias de los contratos basados deberán facilitar al responsable del contrato y a la comisión de apoyo el acceso de los datos de los entes destinatarios que permitan realizar un buen seguimiento. Estos datos serán los que se recogen en el PPT.

Sin embargo, el responsable del contrato velará por el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado L) del QC.

Entidades destinatarias

Los destinatarios del objeto del Acuerdo marco son los entes locales asociados a la FELIB, particularmente ayuntamientos, Consejos insulares, así como los entes locales vinculados a los mismos, sus entes dependientes, consorcios y otras entidades instrumentales locales que gestionan servicios locales o actividades de interés local en que participan estos entes locales vinculados, aquellos otros entes que realicen actividades de interés local en régimen de concesión administrativa, convenio u otros tipos de acuerdos, siempre y cuando los gestores sean entidades sin ánimo de lucro, así como aquellas otras entidades previstas en el reglamento de la Central de contratación de la FELIB. Para acceder a las prestaciones/suministro, los entes locales mencionados deberán adherirse específicamente a este Acuerdo marco. (en adelante, y todos ellos serán nombrados con los términos "los entes locales adheridos", "entidades locales destinatarias" o "los destinatarios del suministro").

A efectos informativos, se incluyen dos documentos adjuntos en este PCAP:

Documento adjunto 1.

Relación de aquellas entidades asociadas a la FELIB que están adheridas a la Central de contratación y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo marco.

Documento adjunto 2

Relación de aquellas entidades asociadas a la FELIB y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo marco una vez formalizada la adhesión a la Central de contratación, en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo marco.

Las condiciones de la calidad de las prestaciones y suministros establecidas como requisitos mínimos en cada uno de los lotes objeto del Acuerdo marco, así como los precios que formen parte de la proposición económica adjudicataria, siempre que no se tramite una nueva licitación en los contratos basados, serán idénticos para todas las entidades destinatarias que contraten las prestaciones objeto de una misma unidad de licitación, sea cual sea el momento de su adhesión a la contratación centralizada, bien durante el período de vigencia inicial o, en su caso, en el de sus sucesivas prórrogas, no obstante, éstas podrán ser modificadas en los términos que se establecen en el apartado C) y M) del QC. En el caso de entidades supramunicipales, sus contratos basados deberán realizarse respetando la base territorial de los lotes, en función de la ubicación del equipamiento, inmueble o instalación.

Régimen de adhesión

Las entidades locales destinatarias de los suministros y prestaciones deberán haber formalizado el correspondiente acuerdo de adhesión a la Central de contratación de la FELIB tal y como se determina en el reglamento regulador de la misma. Asimismo, deberán realizar el correspondiente acuerdo de adhesión al presente Acuerdo marco.

También pueden adherirse otros entes locales no asociados a la FELIB, así como sus entes vinculados y/o dependientes, y los consorcios que gestionan servicios locales o actividades de interés local en que participan estos entes locales vinculados y/o dependientes, así como aquellos otros entes que realicen actividades de interés local en régimen de concesión administrativa, convenio u otros tipos de acuerdos, siempre y cuando los gestores sean entidades sin ánimo de lucro, así como también, aquellos otros vinculados a partir de las previsiones del artículo 228.3 LCSP.

Régimen jurídico

El presente Acuerdo marco y sus contratos basados tienen carácter administrativo y se rigen por este Pliego de cláusulas administrativas particulares y por el Pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato, de acuerdo con los artículos 2 de la Directiva 2014/24/UE (en adelante, la DN) y de los 122 a 126 LCSP.

Asimismo, este Acuerdo marco tiene la calificación prevista en el apartado A) del QC, de manera que las normas que deben observarse en la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento o extinción, tanto del Acuerdo marco como de los contratos basados, son las de esta tipología y calificación del contrato. Asimismo, el Acuerdo marco se licitará y ejecutará en los términos previstos en los artículos 33 DN y el artículo 221 LCSP.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública que deroga la Directiva 2004/18/CEE (en adelante, DN).

Ley 9/2017, de 8 de diciembre, de Contratos del Sector Público para la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en todo lo no modificado ni

derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RPLCSP).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por el artículo 1098/2001.

Instrucción interna 1/2021, del Presidente de la FELIB sobre el procedimiento en las consultas preliminares del mercado que se realicen por parte de la Central de contratación de la FELIB",

Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, de desarrollo.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen local de las Islas Baleares.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. (en adelante, Ley 40/2015).

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley 15/2007, de 3 de julio, de la defensa de la competencia.

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de defensa de los consumidores y usuarios.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre (en adelante, RLOPD).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Islas Baleares y por su normativa sectorial que sea de aplicación. Sin que sea con carácter exhaustivo, se relaciona otra normativa sectorial a la que se regula el contrato y que está prevista en el apartado U) del QC.

La normativa de derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio en las cuestiones que no pueden resolverse con la aplicación de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte de los mismos, las condiciones específicas de ejecución de los contratos basados, así como también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a las empresas seleccionadas y adjudicatarias de la obligación de cumplirlas.

Presupuesto de licitación y valor estimado del Acuerdo marco

El presupuesto de licitación y el valor económico total estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 100 y 101 LCSP, se ha calculado en base a las previsiones de las entidades locales destinatarias que utilizarán

este Acuerdo marco, si bien, su importe es orientativo.

El **presupuesto base de licitación** es el valor estimado de los contratos basados a tramitar durante el periodo de ejecución inicial del Acuerdo marco de selección, que se estima en las cantidades previstas en el apartado B.1) del QC. Se trata de un importe orientativo dado que al tratarse de un Acuerdo marco la definición exhaustiva del mismo no es susceptible de determinación previa, de acuerdo con las determinaciones del artículo 100.3 LCSP.

El **valor estimado del Acuerdo marco** es el que se determina en el apartado B.2) del QC.

De acuerdo con las previsiones del artículo 101.5 LCSP, para el cálculo de esta cuantía se ha tenido en cuenta las previsiones del artículo 101.10 apartado b), es decir, el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses; así como también, teniendo en cuenta el importe de las eventuales prórrogas de este Acuerdo marco y el de sus potenciales modificaciones previstas en este pliego en la cláusula 50 de este pliego, las cuales de acuerdo con las previsiones del artículo 204 LCSP no podrán exceder de un 20% del precio inicial, así como también, el importe del valor estimado incorpora la previsión de un el 10% adicional, de acuerdo con las previsiones del artículo 309.1 LCSP, al tratarse de un contrato de precios unitarios.

Se entenderá que los precios unitarios ofrecidos por las empresas licitadoras comprenderán, además del IVA (que figurará como partida independiente), otros impuestos y tributos que sean de aplicación, los gastos correspondientes a la entrega y transporte, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como el resto gastos que deben cumplirse durante la ejecución del contrato y los conceptos regulados que sean de aplicación y deban repercutirse a los consumidores finales.

La tramitación del expediente es ordinaria, de conformidad con los artículos 116 y 117 LCSP. En este sentido, la necesidad del trámite ordinario de este expediente queda justificada en la exposición de las finalidades y objetivos del Acuerdo marco señaladas en la cláusula primera.

Asimismo, este expediente no compromete crédito presupuestario más allá de los gastos derivados de los anuncios de licitación. En este sentido, será en la adjudicación de los contratos basados por parte de los entes locales cuando se comprometerán créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las entidades locales.

Período de vigencia

La duración del Acuerdo marco tendrá una duración inicial de veinticuatro meses, a partir del 1 de diciembre de 2022 o la fecha en que se formalice, si es posterior.

Este plazo de vigencia inicial se podrá prorrogar tal y como se publica en el apartado C) del QC. De conformidad con el artículo 29.2 LCSP, las eventuales prórrogas serán potestativas para el Órgano de contratación y obligatorias por las empresas contratistas, siempre que se preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de

duración del Acuerdo marco. En ningún caso la prórroga podrá producirse con el consentimiento tácito de las partes.

De conformidad con el artículo 29.2 LCSP, las eventuales prórrogas serán potestativas para el Órgano de contratación y obligatorias por las empresas contratistas, siempre que se preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración de la adjudicación del Acuerdo marco.

Se exceptúa esta obligatoriedad de prorrogar por parte del contratista, en el caso de que se produzca la causa de resolución del contrato establecida en el artículo 198.6 LCSP, es decir, una demora en el pago por parte de la Administración superior a seis meses.

Con carácter excepcional, de acuerdo con el artículo 29.4 último apartado de la LCSP, una vez haya vencido el plazo de vigencia del presente Acuerdo marco y, por causa de incidencias imprevisibles por el órgano de contratación no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación, se podrá prorrogar este Acuerdo marco hasta que comience la ejecución de uno nuevo, con un plazo máximo de nueve meses.

Las prórrogas deberán formalizarse por escrito detallando el plazo de estas y, en su caso, constarán aquellas modificaciones económicas y contractuales acordadas de acuerdo con los artículos 203, 204, 205 y 222 LCSP, y en los términos establecidos en las de este pliego e identificadas en el apartado M) del QC. Asimismo, las empresas seleccionadas o adjudicatarias, deberán presentar una declaración de compatibilidad sobre el mantenimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 71 y siguientes de la LCSP.

Si en el momento de ejercer la prórroga, una empresa seleccionada o adjudicataria del Acuerdo marco se encontrara en tramitación de un expediente de sucesión, la formalización de su prórroga se retrasará entre tanto no se resuelva el expediente de subrogación. Esta empresa deberá acreditar el mantenimiento de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia requeridos en el proceso de licitación.

En todo caso, de acuerdo con la previsión del artículo 219 LCSP, los contratos basados sólo podrán ser adjudicados durante la vigencia del Acuerdo marco, si bien su duración puede ser superior a la vigencia del mismo Acuerdo marco.

Utilización de medios electrónicos

De acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 22 de la DN, por las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la LCSP, el conjunto de trámites, actuaciones y notificaciones que se realicen durante las fases de licitación, selección, adjudicación y formalización y, en su caso, prórroga del Acuerdo marco y los trámites contractuales de los contratos basados, se notificará y/o comunicará a través de medios electrónicos, así como también las notificaciones referidas al recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes LCSP. Sin embargo, cualquier otra comunicación que deba realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación del presente Acuerdo marco se realizará mediante correo electrónico y en el tablón de avisos del anuncio de licitación del Perfil

de contratante de la FELIB, que deja constancia fehaciente de su autenticidad, integridad, y fecha y hora de su publicación.

La formalización de los contratos del Acuerdo marco con la FELIB y, en su caso, los contratos basados en las entidades destinatarias, se hará, preferentemente, mediante firma electrónica reconocida al nivel pertinente. Con este objetivo, los representantes legales de las empresas seleccionadas y adjudicatarias deberán poseer un certificado de firma electrónica de persona física con dispositivo seguro entregado por cualquier entidad de certificación clasificada, o bien DNI electrónico.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para avisos diferentes a los elementos esenciales, por ejemplo, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos tratados.

Las comunicaciones, notificaciones y avisos del Órgano de contratación se dirigirán a la dirección de correo electrónico que la empresa licitadora habrá indicado en el **anexo núm. 01** del pliego. Se notificará a través de medios electrónicos la selección y adjudicación de las empresas del Acuerdo marco y la adjudicación de la contratación derivada. Cualquier otra comunicación que deba realizarse con motivo o como consecuencia del procedimiento de licitación del presente contrato se realizará mediante correo-electrónico y en el tablón de anuncios de licitación del perfil de contratante de la FELIB citado anteriormente.

Procedimiento de adjudicación y selección de las empresas del Acuerdo marco

Procedimiento de licitación y de adjudicación

Esta licitación se tramitará mediante procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, restando excluida toda negociación de los términos del contrato. La licitación se realizará según las previsiones de los artículos 131 a 155 LCSP, en relación con los artículos 156 a 158 LCSP.

La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), y en el perfil de contratante de la FELIB, según se establece en el artículo 135 LCSP. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 LCSP los pliegos estarán disponibles electrónicamente.

El procedimiento de adjudicación y selección de las empresas del Acuerdo marco y la posterior tramitación de los contratos basados consta de tres partes:

En la primera parte, la Mesa de contratación analizará las características generales de las empresas licitadoras: personalidad, capacidad de obrar, habilitación y solvencia económica- financiera y técnica (Sobre A). Posteriormente, evaluará las proposiciones y documentación que requieren o están basados en un juicio de valor o no evaluables automáticamente con la ponderación de las ofertas (Sobre B), y finalmente, analizará las proposiciones económicas (sobre C). Una vez elaboradas las puntuaciones, adjudicará la o las más ventajosas en cada lote, con el fin de determinar los precios de los encargos de provisión que se realicen de manera individualizada por las entidades destinatarias y en segundo lugar, los contratos basados, que las entidades destinatarias, de forma individualizada, o la FELIB, de forma agregada, cuando así o sea, adjudiquen

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

con el fin de satisfacer las necesidades de las entidades destinatarias, de acuerdo con las condiciones específicas del pedido y los requisitos y condiciones establecidos.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la adjudicación del Acuerdo marco de servicios de mantenimiento siempre que haya una empresa que cumpla las condiciones de adjudicación.

Las empresas licitadoras que no acrediten ni declaren que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se fijan en éste, quedarán excluidas sin que se proceda a abrir el sobre B.

La unidad mínima de licitación es el lote, de manera que las empresas licitadoras presentarán oferta a todos los sublotes que integran el lote.

Requisitos y condiciones para licitar

Podrán optar a ser empresas adjudicatarias o seleccionadas del presente Acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con el artículo 65 de la LCSP, que no se encuentren incurso en alguna prohibición de contratar en los términos de los artículos 71 a 73 LCSP, así como también, que acrediten la solvencia económica-financiera y técnica de acuerdo con los medios determinados en el artículo 87 y 89 de la LCSP tal como quedan concretados en el apartado F) del QC.

Las empresas deben contar, asimismo, con la habilitación empresarial y las licencias que, en su caso, sean exigibles para llevar a cabo la actividad objeto de los lotes del Acuerdo marco donde presenten proposición. Además, su finalidad o actividad debe tener relación directa con el objeto del Acuerdo marco y deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos basados.

Todos los requisitos que las empresas deben reunir para poder licitar deberán concurrir hasta el último día de la presentación de las ofertas y deberán subsistir hasta la perfección del contrato, tal y como se determina en el artículo 140.4 LCSP.

Aquellas empresas licitadoras que no declaren que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se fijan en el apartado F) del QC y en este clausulado, quedarán excluidas sin que se proceda a la apertura del Sobre B.

Por otra parte, las empresas licitadoras deben asumir las obligaciones en materia de principios éticos y reglas de conducta que se establecen en este pliego, relativa a las condiciones especiales de ejecución, determinadas en el apartado L) del QC.

Finalmente, respecto a las uniones temporales de empresas (en adelante, UTE) hay que especificar que, de acuerdo con el artículo 69 LCSP, les será exigible la formalización en escritura pública en el momento que se haya acordado su selección. Las empresas que conformen la UTE quedarán obligadas solidariamente frente a la Administración, y deberán nombrar un representante o un apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

marco y los contratos basados hasta la extinción de estos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69.3 LCSP, en relación a la posibilidad de que existan poderes mancomunados para cobros o pagos de cuantía significativa.

Las UTE que resulten adjudicatarias no se podrán extinguir mientras esté vigente el Acuerdo marco i aquellos contratos basados de los que hayan resultado adjudicatarios y la UTE deberá subsistir en cuanto a la responsabilidad derivada de este Acuerdo marco y los contratos basados, durante su período de garantía. En este sentido, con carácter previo a la formalización del documento de extinción, el representante de la UTE deberá comunicarlo al gestor del contrato designado por la FELIB, según lo previsto en el apartado T) del QC, en calidad de unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

Criterios de adjudicación y selección del Acuerdo marco

+ La adjudicación de las empresas del Acuerdo marco (lotes 1 a 3) se realizará según las puntuaciones de los precios unitarios de los sobres B y C, de conformidad con las ponderaciones que se detallan en el apartado G) del QC, y la cláusula 16 PCAP.

SUBLOTES MANTENIMIENTO ASCENSORES

Sobre B – Propuesta técnica

- Plan de gestión ambiental del servicio y eficiencia energética de los vehículos asignados para la prestación del servicio, hasta 10 puntos.
- Plan de eficiencia energética de funcionamiento de los aparatos elevadores, hasta 20 puntos.

Sobre C – Criterios automáticos basados en el precio

SUBLOTES MANTENIMIENTO ASCENSORES

- Servicios de mantenimiento básico de ascensores de interior y exterior, hasta 100 puntos.
- Servicios de mantenimiento semi riesgo de aparatos de ascensores de interior y exterior, hasta 100 puntos.
- Servicios de mantenimiento todo riesgo de ascensores de interior y exterior, hasta 100 puntos.

SUBLOTES MANTENIMIENTO APARATOS ELEVADORES NO ASCENSORES

- Servicios de mantenimiento básico de salva escaleras, montacargas,

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

plataformas, sillas salva escaleras, hasta 100 puntos.

- Servicios de mantenimiento máximo de salva escaleras, montacargas, plataformas, sillas salva escaleras, hasta 100 puntos.

La puntuación global conjunta para determinar las tipologías de precio queda determinada de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Mantenimiento básico de ascensores	49%
Mantenimiento semi riesgo de ascensores	24%
Mantenimiento todo riesgo de ascensores	20%
Mantenimiento básico de aparatos elevadores	5%
Mantenimiento máximo de aparatos elevadores	2%

+ La selección de las empresas del lote 4, con un mínimo de dos empresas hasta un máximo de seis, se realizará en base a que la puntuación obtenida en la propuesta técnica (sobre B) y el precio unitario por inspección/revisión, de conformidad con las ponderaciones que se detallan en el apartado G) del QC.

Sobre B – Propuesta técnica

- Plan de gestión ambiental del servicio y eficiencia energética de los vehículos asignados para la prestación del servicio, hasta 10 puntos.

Sobre C – Criterios automáticos basados en el precio

- Servicios de inspección técnica de aparatos elevadores siendo la primera visita, así como la segunda y sucesivas, hasta 100 puntos

Formulación de proposiciones. Requerimientos documentales

Las empresas licitadoras procederán a darse de alta como interesadas en el anuncio de licitación de este Acuerdo Marco publicado en el Perfil de contratante de la FELIB, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Esta suscripción permite recibir avisos y comunicaciones de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas identificadas de cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte a la licitación.

Toda empresa licitadora podrá presentar una proposición a cada unidad de licitación, pero no más de una, tal como dispone el artículo 139.3 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente

o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones se presentarán en todo caso mediante la plataforma de contratos del sector público.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario/a de las cláusulas del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas del presente Acuerdo marco.

Las empresas licitadoras deben firmar las ofertas y la Declaración responsable ajustada al formulario del Documento Único de Contratación (DEUC). Cuando varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal (UTE), la oferta deberá estar firmada por todos los suyos integrantes, a no ser que acrediten poderes de representación a favor de los que conformen la UTE. Igualmente, deberán presentar un DEUC separado, en el que conste la información requerida por cada empresa participante. La firma de la oferta se llevará a cabo mediante la firma del resumen de la oferta.

La empresa licitadora presentará un único **Sobre A**, que incluirá los documentos que declaren la personalidad jurídica y capacidad de obrar, dando respuesta a los requerimientos planteados en la presente cláusula.

Sobre A. Documentación general

A.01 Declaración responsable ajustada al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) previsto en el artículo 59 de la DN, y desarrollado en el reglamento de ejecución UE/2016/7 de la Comisión Europea, de 5 de enero de 2016. Según modelo de declaración responsable que consta en el **anexo núm. 01**.

Mediante este documento se deben declarar las siguientes circunstancias:

- Los datos generales identificativos del licitador, sea persona natural o jurídica.
- Constitución válida de la sociedad con un objeto social adecuado al del contrato.
- Nombre, apellidos, NIF de la persona/s autorizada/s a acceder a las notificaciones electrónicas, así como también, el correo electrónico y teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones.
- Si la empresa es una PYME, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- El porcentaje de trabajadores con minusvalía, a los efectos de poder tener esta información para, en su caso, un desempate por motivo de la igualdad en las puntuaciones.

En caso de que la empresa disponga de un porcentaje de trabajadores con minusvalía inferior al 2%, deberá acreditar que se trata de una empresa exenta de tal obligación, en los términos del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto

refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Que no está incurso en ninguna prohibición de contratar.
- En su caso, identificación del grupo empresarial al que pertenece.
- Si la empresa licitadora se presenta como una UTE, se deberá especificar también que empresas pretenden constituirse en UTE y los porcentajes de cada empresa en la ejecución del contrato. En esta declaración se indicará a la persona que se designa como representante de la UTE en el proceso de licitación.

Los empresarios interesados en licitar en UTE podrán darse de alta en el ROLECE.

- La persona firmante de la declaración tiene la debida representación para presentar la proposición.
- Que la empresa está al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- En cuanto a los lotes 1 a 3, que disponen del certificado de empresa autorizada para el mantenimiento, conservación, instalación y reparación de todo tipo de aparatos elevadores, habilitado por la Dirección General de Política Industrial en las empresas con sede en las Islas Baleares, o en el Registro Integrado Industrial (RII) expedido por el organismo correspondiente, o bien que disponen de un certificado equivalente, en su caso, en el Estado donde esté ubicado el domicilio social de la empresa licitadora.
- En cuanto al lote 4, que disponen de la acreditación como entidad colaboradora de la administración y Organismo de Control de las instalaciones objeto de este contrato y que se encuentra en el registro de empresas según el RD 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, aprobado por el RD 2291/1985, de 8 de noviembre.
- El cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o, en su caso, cuando la empresa recurra a la solvencia y medios de otra empresa deberá indicar esta circunstancia juntamente con el compromiso de la otra entidad a tal efecto.

En cuanto a la **solvencia económica y financiera** la empresa licitadora, tal y como prevé el artículo 87.1 apartado b LCSP, deberá declarar:

- **Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles de importe igual o superior al del valor de negocios** (IVA excluido) del candidato que, deberá ser igual o superior a los importes indicados en base a los umbrales de los contratos basados que es determinan en cada lote:

Lote	Solvencia económica requerida
Lote 01. Isla de Mallorca	450.851,47 €
Lote 02. Isla de Menorca	63.780,45 €
Lote 03. Isla de Ibiza y Formentera	96.640,25 €
Lote 04. Islas Baleares	237.043,02 €

Cuando por alguna razón válida la empresa licitadora no estuviera en condiciones de presentar la acreditación de la solvencia económica y financiera, tal como dispone el artículo 86.1 último párrafo de la LCSP, el órgano de contratación podrá autorizar a hacerlo por algún otro medio que considere oportuno.

En este sentido la empresa licitadora deberá declarar, los medios alternativos de que dispone, que en todo caso estén comprendidos en los señalados en el artículo 87 LCSP, a los efectos de su evaluación por la Mesa de contratación.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 75 LCSP, las empresas licitadoras podrán basarse en la solvencia económica de otras entidades, siempre que se demuestre que se dispondrá efectivamente de la misma durante toda la ejecución del contrato y, siempre y cuando, esta entidad a la que se recurre no esté incurso a una prohibición de contratar. Este hecho deberá declararse en el apartado correspondiente en el **anexo núm. 01**, así como también, deberá aportarse en el Sobre Al **anexo núm. 01** cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

En estos supuestos, cuando la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades, éstas responderán solidariamente con el licitador, durante la ejecución del Acuerdo marco y los contratos basados.

En cuanto a la **solvencia técnica** la empresa licitadora deberá acreditar:

- **Relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que el objeto de la unidad de licitación donde presente proposición**, en relación a los cuales el sumatorio de los importes de los suministros de uno de los años sea igual o superior al **50%** del valor de una anualidad del presupuesto de licitación (IVA excluido), de acuerdo con la siguiente tabla.

Lote	Solvencia técnica requerida
Lote 01. Isla de Mallorca	489.964,44 €
Lote 02. Isla de Menorca	66.571,38 €
Lote 03. Isla de Ibiza y Formentera	104.654,33 €
Lote 04. Islas Baleares	118.521,51 €

- Con respecto a los lotes 1 a 3, acreditación registro habilitado por la Dirección general de Política Industrial, o equivalente.

- En cuanto al lote 4, acreditación registro habilitado por la Dirección general de Política Industrial, o equivalente.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 75 LCSP, las empresas licitadoras podrán basarse en la solvencia de otras entidades, siempre que demuestre que dispondrá efectivamente de la misma durante toda la ejecución del contrato, presentando el compromiso por escrito de este. Éstas deberán declarar que recurren a la solvencia con medios externos en este mismo **anexo núm. 01**, así como también aportar este **anexo núm. 01** (declaración responsable ajustada al formulario DEUC) cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

En estos supuestos, cuando la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades, éstas responderán solidariamente con el licitador, durante la ejecución de los contratos basados.

La acreditación de la solvencia técnica con la de medios externos, ya sea con una o más empresas, queda limitada, en los términos del artículo 215.1 de la LCPS, a las consideraciones establecidas en materia de subcontratación del apartado O) del QC.

- Indicación, en su caso, de la intención de subcontratar, y en concreto, de acuerdo con las consideraciones del artículo 122.2 apartado e) LCSP, las empresas licitadoras quedan obligadas a declarar la previsión de subcontratar de los servidores o servicios asociados relativos al tratamiento de datos personales, el nombre o el perfil empresarial y la referencia a la solvencia profesional o técnica del subcontratista a los que se encomiende este tratamiento.
- La designación de una dirección de correo electrónico en la que deberán efectuarse las notificaciones.
- Con el fin de agilizar el procedimiento de la posterior comprobación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, las empresas licitadoras declararán si autorizan a la FELIB para la obtención de datos.
- Las empresas licitadoras, de acuerdo con el artículo 133 LCSP, deberán indicar, en su caso, mediante declaración expresa qué documentos y datos presentados en el conjunto de toda la documentación aportada en la totalidad del Sobre A son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales.
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Sin embargo, aquellos licitadores que quieran podrán:

- **Declarar**, mediante el **anexo núm. 01**, que la documentación relativa a la personalidad jurídica, la capacidad de obrar, la representación, el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y su último recibo de pago o la declaración de exención de este impuesto, **está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)**, siempre que ésta sea vigente, fehacientemente, actualizada y disponible para su consulta de oficio.

Pero cabe destacar que la empresa inscrita en estos registros deberá facilitar en el DEUC aquella información que no figure en el ROLECE, o cuando ésta no sea vigente, fehaciente, actualizada o disponible para su consulta de oficio.

- **Invocar el artículo 28 de la Ley 39/2015**, a los efectos de aquella información que consta en la propia administración o que esté depositada en sus archivos en relación a que hayan participado en anteriores convocatorias de la FELIB, por lo que, no será necesario que presenten aquellos datos del Sobre A depositados en los correspondientes expedientes de contratación, siempre que ésta esté vigente en el último día de presentación de las proposiciones, en los términos que consta en la parte final **del anexo núm. 01**.
- **En cuanto a las personas naturales deberán acreditar la documentación señalada en el apartado A01, de acuerdo con las peculiaridades y exigencias de su régimen jurídico.**

A.02 Las empresas extranjeras deberán acompañar declaración formal de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, puedan surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, según modelo que se adjunta como **anexo núm. 02**.

Esta documentación, en su caso, deberá presentarse debidamente traducida al catalán o castellano.

A.03. De acuerdo con el artículo 106 LCSP no procede la exigencia de garantía provisional.

El Órgano de contratación podrá consultar de oficio, en la fase procedimental que corresponda, si existe la información registral, en relación con los anteriores apartados, de las empresas licitadoras.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia exigidos para contratar con la Administración es el último día del plazo de presentación de las proposiciones, si bien para las empresas seleccionadas estos requisitos deberán continuar vigentes en la fecha de formalización del contrato, tal y como se determina en el artículo 140.4 LCSP.

Las empresas licitadoras en las que recaiga la propuesta de selección, de acuerdo con la cláusula 24, deberán acreditar ante el Órgano de contratación, previamente a la resolución de adjudicación del Acuerdo marco, la posesión y validez de los documentos acreditativos de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia exigidos.

En cuanto a las empresas seleccionadas del Acuerdo marco, esta documentación tendrá carácter contractual y formará parte de las estipulaciones de obligado cumplimiento del Acuerdo marco y de sus contratos basados.

La Mesa de contratación podrá requerir la entrega de aquellos documentos o certificaciones que estime adecuados para comprobar la veracidad de cualquiera de las declaraciones.

La veracidad de la información aportada y declarada en los documentos del Sobre A constituye obligación de carácter esencial, a los efectos de la cláusula 53 de este pliego.

Sobre B. Documentación

La documentación justificativa de la propuesta técnica debe figurar exclusivamente dentro del **Sobre B** y deberá mantenerse secreta hasta el momento de la apertura de las proposiciones en el correspondiente acto de apertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139.2 LCSP.

Asimismo, las empresas licitadoras, si lo estiman oportuno y de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, podrán indicar qué documentos y datos presentados en el conjunto de toda la documentación aportada son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. Este carácter puede afectar, en particular, a los secretos técnicos o comerciales.

En el **Sobre B**, las empresas licitadoras **deberán aportar** los siguientes documentos:

Lotes 1 a 3

La documentación justificativa, en los términos siguientes, como **anexo 3**:

- En cuanto al criterio relativo a la eficiencia energética de los vehículos asignados para la prestación del servicio, las empresas licitadoras deberán aportar toda aquella documentación necesaria para justificar que disponen del o de los vehículos declarado/s (sea de propiedad, arrendamiento o cualquier otro supuesto de posesión, tenencia o disposición del vehículo), así como de la clasificación energética del IDAE de cada uno de estos vehículos.
- En cuanto al criterio referente a la eficiencia energética de funcionamiento de los aparatos elevadores, las empresas licitadoras deberán aportar un modelo o guion del informe anual que eventualmente realizarán en el caso de ofrecer esta mejora, con una extensión máxima orientativa de 5 páginas, en el que, como mínimo, se hará referencia a los siguientes campos:
 - Descripción de la metodología de toma de datos y evaluación.
 - Indicación de los parámetros a evaluar, incluyendo, como mínimo, el ahorro de consumos.
 - Descripción técnica genérica de las posibles mejoras a implementar, incluyendo, como mínimo, tres tipos diferentes.
 - Cronograma de cómo se podrían producir algunas de las posibles mejoras a implementar.

Lote 4

La documentación justificativa, en los términos siguientes, como **anexo 4**:

- En cuanto al criterio referente a la eficiencia energética de los vehículos

asignados para la prestación del servicio, las empresas licitadoras deberán aportar toda aquella documentación necesaria para justificar que disponen de o los vehículos/s declarado/s (sea de propiedad, arrendamiento o cualquier otro supuesto de posesión, tenencia o disposición del vehículo), así como de la clasificación energética del IDAE de cada uno de estos vehículos.

La documentación justificativa

La veracidad de la información aportada y declarada en los documentos del Sobres B constituye obligación de carácter esencial, a los efectos de la cláusula 53 de este pliego.

Sobre C. Proposición económica

El contenido, documentación y anexos de la proposición económica se encuentran regulados en la cláusula siguiente.

Formulación de la proposición económica y criterios de valoración

Para la valoración de las proposiciones y a efectos de adjudicar y seleccionar en los respectivos lotes, la mejor oferta calidad-precio, se atenderá a los criterios de apreciación automática y sujetos a un juicio de valor o de evaluación no automática puestos a continuación, mediante los cuales se obtendrá una puntuación.

- **Plan de gestión ambiental del servicio y eficiencia energética de los vehículos asignados para la prestación del servicio, hasta 10 puntos.**

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, aquellos vehículos que dispongan de la mejor clasificación energética, para que el conjunto de los servicios objeto del Acuerdo marco se presten con la menor huella ambiental. En este sentido, se tendrá en cuenta la clasificación energética llevada a cabo por el IDAE.

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán indicar en el **anexo núm. 3**, los vehículos que se ponen a disposición para llevar a cabo las prestaciones objeto de este Acuerdo marco, indicando la marca y modelo del vehículo, su matrícula y la clasificación energética que ostenta. Asimismo, aparte de indicar los vehículos y los aspectos mencionados anteriormente, también deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente, para acreditar que disponen de estos vehículos con la clasificación energética indicada.

Subcriterios de adjudicación:

- Por cada vehículo con clasificación A o vehículo eléctrico: 2 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.
- Por cada vehículo con clasificación B: 1 puntos, hasta un máximo de 8 puntos.
- Por cada vehículo con clasificación C: 0,50 puntos, hasta un máximo de 5 puntos

- **Plan de eficiencia energética de funcionamiento de los aparatos elevadores, hasta 20 puntos.**

Tal como se determina en el pliego y dado el **anexo núm. 3**, por lo que hace referencia al criterio referente a la eficiencia energética de funcionamiento de los aparatos elevadores, las empresas licitadoras deberán aportar un modelo o guion del informe anual que eventualmente realizarán en el caso de ofrecer esta mejora, con una extensión máxima orientativa de 5 páginas, en el cual, como mínimo, se hará referencia a los siguientes aspectos:

Entrega sobre la medida tipología de consumo eléctrico de la instalación completa de cada aparato elevador, así como una propuesta de las posibles mejoras técnicas a implementar para mejorar la eficiencia energética del aparato elevador por parte del ente local.

Se valorará la eficiencia energética de funcionamiento de los aparatos elevadores, dado que repercutirán sobre el consumo eléctrico del edificio durante su funcionamiento.

Subcriterios de adjudicación:

Se valorará que en el esquema de informe contengan todos los campos o datos que se han definido como mínimos (9 puntos), su inteligibilidad y comprensión por los servicios técnicos municipales (6 puntos), y que la información se presente esquematizada (5 puntos). Los campos mínimos son:

- Descripción de la metodología de toma de datos y evaluación.
- Indicación de los parámetros a evaluar, incluyendo, como mínimo, el ahorro de consumos.
- Descripción técnica genérica de las posibles mejoras a implementar, incluyendo, como mínimo, tres tipos diferentes.
- Cronograma de cómo se podrían producir algunas de las posibles mejoras a implementar.

SUBLOTES MANTENIMIENTO ASCENSORES DE INTERIOR Y EXTERIOR

Criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: hasta un máximo de 300 puntos.

• **Servicios de mantenimiento básico de ascensores de interior y exterior**

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: hasta un máximo de 100 puntos.

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

- **(P₁). Precio de los servicios de mantenimiento preventivo y servicios de rescate permanente de aparatos elevadores de interior y exterior:** hasta un máximo de 100 puntos.

Se valorará el precio ofrecido de servicios de mantenimiento básico de un aparato elevador de interior, el IVA excluido, se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_1 = P \times (B / I_i)$$

En que:

P₁ = Puntuación obtenida por cada licitador.

P = Puntuación máxima.

B = Precio de venta unitario más económico, sin IVA.

I_i = Precio de venta unitario ofrecido por cada licitador, sin IVA.

- **Servicios de mantenimiento semi riesgo de ascensores de interior y exterior**

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: hasta un máximo de 100 puntos.

- **(P_{2a}). Precio de los servicios de mantenimiento semi riesgo de aparatos elevadores de interior y exterior:** hasta un máximo de 67 puntos.

Se valorará el precio ofrecido de servicios de mantenimiento semi riesgo de un aparato elevador de interior, el IVA excluido, se valorará de acuerdo con la fórmula siguiente

$$P_2 = P \times (B / I_i)$$

En que:

P_{2a} = Puntuación obtenida por cada licitador.

P = Puntuación máxima.

B = Precio de venta unitario más económico, sin IVA.

I_i = Precio de venta unitario ofrecido por cada licitador, sin IVA.

- **(P_{2b}). Precio de las reparaciones o sustituciones de elementos provocadas por actos vandálicos o negligencias del personal ajeno al adjudicatario:** hasta un máximo de 33 puntos.

El precio de las reparaciones o sustituciones de elementos, el IVA excluido, se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_{2b} = P \times (B / I_i)$$

En que:

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

P_{2b} = Puntuación obtenida por cada licitador.
 P = Puntuación máxima.
 B = Precio de venta unitario más económico, sin IVA.
 I_i = Precio de venta unitario ofrecido por cada licitador, sin IVA.

A los efectos de calcular la oferta del licitador, se tomará como base el precio ofrecido de una reparación o sustitución de elemento, con la suma de los precios unitarios ofrecidos según la siguiente ponderación:

Contacto eléctrico del limitador	2,0%
Pulsadores de las botoneras de cabina y pisos	2,0%
Indicadores luminosos de las botoneras de cabina y pisos	2,0%
Luces y fluorescentes de iluminación de cabina y sala de maquinas	2,5%
Encebadores y reactancias de iluminación de cabina	2,5%
Retenedores hidráulicos de las puertas semiautomáticas	4,1%
Flejes de torsión de puertas semiautomáticas	4,1%
Contactos de presencia de puertas de piso	2,0%
Contactos de los operadores de las puertas automáticas de cabina	2,0%
Correas de los operadores de las puertas automáticas de cabina	4,1%
Células fotoeléctricas de las puertas automáticas de cabina	7,0%
Relés y contactores del cuadro de maniobra	7,0%
Resistencias, condensadores, diodos y rectificadores del cuadro de maniobra	2,5%
Transformadores del cuadro de maniobra	7,0%
Timbre de emergencia	2,4%
Bobina del electrofreno del grupo tractor	10,4%
Ferodos de los zapatos del electrofreno del grupo tractor	10,4%
Finales de carrera en instalación del espacio-agujero	7,0%
Paradores electromecánicos de parada y cambio de velocidad en instalación espacio-agujero	7,0%
Luces de la iluminación del espacio-agujero	2,5%
Guarniciones de los guidores de guías de cabina y contrapeso	7,0%
Contactos eléctricos de seguridad del paracaídas	2,5%

Puntuación	(P_2)	=
(P_{2a}).0,67+(P_{2b}).0,33		

- **(P₃) . Servicios de mantenimiento todo riesgo de ascensores de interior y exterior**

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: hasta un máximo de 100 puntos.

Se valorará el precio ofrecido de servicios de mantenimiento todo riesgo de un aparato elevador de interior con cambio de mantenedor, el IVA excluido, se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_3 = P \times (B / I_i)$$

En que:

P₃ = Puntuación obtenida por cada licitador.

P = Puntuación máxima.

B= Precio de venta unitario más económico, sin IVA.

I_i = Precio de venta unitario ofrecido por cada licitador, sin IVA.

SUBLOTES MANTENIMIENTO APARATOS ELEVADORES NO ASCENSORES

- **Servicios de mantenimiento básico de salva escaleras, montacargas, plataformas, sillas salva escaleras.**

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: hasta un máximo de 200 puntos.

- **(P₄). Precio de servicios de mantenimiento básico de aparatos elevadores:** hasta un máximo de 100 puntos.

Se valorará el precio ofrecido de servicios de mantenimiento básico de aparatos elevadores con cambio de mantenedor, el IVA excluido, se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_4 = P \times (B / I_i)$$

En que:

P₄ = Puntuación obtenida por cada licitador.

P = Puntuación máxima.

B= Precio de venta unitario más económico, sin IVA.

I_i = Precio de venta unitario ofrecido por cada licitador, sin IVA.

- **Servicios de mantenimiento máximo de salva escaleras, montacargas,**

plataformas, cadires salva escaleras.

- **(P₅). Precio de servicios de mantenimiento máximo de aparatos elevadores:** hasta un máximo de 100 puntos.

Se valorará el precio ofrecido de servicios de mantenimiento básico de aparatos elevadores con cambio de mantenedor, el IVA excluido, se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_5 = P \times (B / I_i)$$

En que:

P₅ = Puntuación obtenida por cada licitador.

P = Puntuación máxima.

B = Precio de venta unitario más económico, sin IVA.

I_i = Precio de venta unitario ofrecido por cada licitador, sin IVA.

La puntuación global conjunta para determinar las cuatro tipologías de precio queda determinada de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Mantenimiento básico de ascensores	49%
Mantenimiento semi riesgo de ascensores	24%
Mantenimiento todo riesgo de ascensores	20%
Mantenimiento básico de aparatos elevadores	5%
Mantenimiento máximo de aparatos elevadores	2%

Puntuación ponderada sobre C= (P₁).0,49+(P₂).0,24+ (P₃).0,2+(P₄).0,05+ (P₅).0,02
--

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán indicar los precios unitarios tal como se determina en esta cláusula y en **el anexo núm. 5**

Los licitadores propondrán el precio unitario de las reparaciones o sustitución de los elementos descritos en las diferentes tipologías de mantenimiento. Aun así, se prevé la posibilidad de aportar unos precios complementarios. Estos estarán supeditados al encargo pertinente del órgano de contratación, mediante el contrato basado, y que haya presentado la empresa adjudicataria en su oferta, según los precios que se prevén en **el anexo núm. 7.**

+ La selección de las empresas del lote 4, con un mínimo de dos empresas hasta un máximo de seis, se realizará en base a que la puntuación obtenga en la propuesta

técnica (sobre B) y el precio unitario por inspección/revisión, de conformidad con las ponderaciones que se detallan a continuación:

- **(P_{6a}). Precio primera visita de una inspección técnica de aparatos:** hasta un máximo de 75 puntos.

Se valorará el precio ofrecido de servicios de la primera visita de un aparato elevador, el IVA excluido, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_{6a} = P \times (B / I_i)$$

En que:

P_{6a} = Puntuación obtenida por cada licitador.

P = Puntuación máxima.

B = Precio de venta unitario más económico, sin IVA.

I_i = Precio de venta unitario ofrecido por cada licitador, sin IVA.

- **(P_{6b}). Precio segunda visita y sucesivas de una inspección técnica de aparatos:** hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorará el precio ofrecido de servicios de una inspección técnica de un aparato elevador, el IVA excluido, de acuerdo con la siguiente fórmula

$$P_{6b} = P \times (B / I_i)$$

En que:

P_{6b} = Puntuación obtenida por cada licitador.

P = Puntuación máxima.

B = Precio de venta unitario más económico, sin IVA.

I_i = Precio de venta unitario ofrecido por cada licitador, sin IVA.

Puntuación (P6)	=
(P6_a).0,75+(P6_b).0,25	

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán indicar los precios unitarios tal como se determina en esta cláusula y en el **anexo núm. 6**

Tal y como prevé, en la cláusula 2 PCAP, en el supuesto de que en alguna de las unidades de licitación, a pesar de haberse intentado seleccionar el mínimo de dos empresas, al final del procedimiento del Acuerdo marco sólo una sola empresa, ya sea por razones de hecho, o porque la oferta del resto de empresas no hubiera sido admitida, se podrá seleccionar esta única empresa en la selección de la unidad de licitación correspondiente.

En el supuesto de que los licitadores de cualquiera de los lotes objeto de licitación queden igualados en la puntuación, a los efectos de selección del Acuerdo marco, se considerará la regulación establecida en el artículo 147.2 LCSP.

17. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la formalización del contrato, y a la información que debe darse a las empresas licitadoras, éstas, en los términos de los artículos 133 y 154.7 LCSP, podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellas al formular las ofertas, en especial respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas, o bien cuando estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la LOPD. A tal fin, cumplimentarán, si lo consideran adecuado, lo indicarán en **el anexo núm. 01** por el **Sobre A** y en el apartado correspondiente con respecto al **Sobre B**.

18. Plazo de presentación de las proposiciones

Las empresas licitadoras presentarán el **Sobre A, con la documentación administrativa; el Sobre B, con la proposición técnica; y el sobre C, la proposición económica**, con los documentos y en la forma establecida en la cláusula 15, 16, 17 y sus anexos, en el plazo mínimo de treinta días, como mínimo, a contar desde la fecha de envío del anuncio al *Diario Oficial de la Unión Europea*, sin perjuicio de los otros medios de difusión contemplados en este Pliego. La presentación se realizará electrónicamente mediante el perfil de contratante de la FELIB.

El anuncio de licitación determinará el día y hora máximo para la presentación de las proposiciones.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en el artículo 22 de la DN y en las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o castellano.

19. Mesa de contratación

La Mesa de contratación se regulará con lo establecido en el artículo 326 LCSP y de acuerdo con lo establecido en el punto séptimo de la disposición adicional tercera de la LCSP.

En las actuaciones relativas a la licitación y clasificación de ofertas del contrato objeto de este Pliego, la Mesa de contratación que asiste al Órgano de contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- El Presidente de la FELIB, y en su sustitución, un/a Vicepresidente de la FELIB.

Vocalías:

La Secretaria General de la FELIB

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

Un miembro de los servicios jurídicos de la FELIB.

- Dos funcionarios de la administración autonómica o local, o técnicos especializados en el objeto del contrato.
- Un técnico de la administración local especializado en gestión económico-administrativa o en su defecto, un técnico especializado en el objeto de la contratación propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de las Islas Baleares.
- Una persona que ocupe una secretaría con habilitación de carácter nacional.

Secretaria:

- Actuará como secretario/a un letrado/a de los servicios jurídicos de la FELIB.

La Mesa de contratación, será la encargada de proponer al Órgano de contratación las empresas adjudicatarias y seleccionadas del Acuerdo marco para prestar los servicios.

La Mesa de contratación podrá estar auxiliada por una ponencia técnica, de acuerdo con la previsión del artículo 146.2 y disposición adicional segunda de la LCSP, compuesto por personal funcionario de carrera o laboral fijo que no haya participado en la redacción de la documentación técnica. En todo caso entre este personal tendrá que formar parte un especialista en la contratación del sector público. La ponencia técnica será nombrada por la propia Mesa, que hará las tareas que ésta le solicite de análisis técnico de los documentos del Sobre B y, en su caso, de las licitaciones de los contratos basados.

La composición de la Mesa se publicará en el Perfil de contratante de la FELIB con una antelación mínima de 7 días respecto a la sesión de apertura de los sobres A, de acuerdo con el artículo 63 LCSP.

Asimismo, las sesiones de la Mesa de contratación se podrán realizar a distancia y de forma virtual, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, indicándose en la correspondiente convocatoria la vía de celebración.

20. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

Apertura del sobre A

La Mesa de contratación se constituirá el siguiente día hábil, en todo caso transcurrido el plazo de 24 horas a contar desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, con el fin de proceder a la apertura de los sobres A y calificará, en sesión privada, la documentación administrativa presentada por las empresas licitadoras dentro del plazo establecido y de acuerdo con los requisitos formales exigidos, y desestimará aquellas proposiciones que no aporten toda la documentación requerida o no acrediten la capacidad y/o solvencia exigidas.

Sin embargo, si la Mesa observa que en la documentación presentada hay defectos o errores materiales de carácter enmendable, de acuerdo con el artículo 141 LCSP, deberá comunicarlo mediante escrito a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o enmienden ante la propia Mesa de contratación en el plazo máximo de tres días.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre los certificados y documentos del sobre A, para un mejor conocimiento de la documentación presentada o requerirlos para que presenten documentación complementaria. En este caso, se concederá, como máximo, un plazo de cinco días para aclarar o completar la documentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del RGLCAP.

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación general y enmendados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada en el **Sobre A**, debe determinar las empresas que se ajustan a los requisitos y condiciones para licitar, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a la licitación y las excluidas, y en su caso, las causas de exclusión.

El órgano de contratación hará públicas estas circunstancias a través del Perfil de contratante, previamente a la apertura del Sobre B.

Apertura del Sobre B

Esta apertura se realizará en sesión privada en el lugar, día y hora señalados en el tablón electrónico que se encuentra en el Perfil de contratante de la FELIB. El plazo para la apertura de este Sobre es el previsto en el artículo 157 LCSP.

En la sesión de apertura se procederá a la apertura de los sobres B, que incluyen los documentos de evaluación no automática, y se procederá a constatar que las ofertas han sido presentadas efectivamente y que contienen la documentación requerida en los pliegos. Esta información debe hacerse pública mediante su Perfil de contratante.

La Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras sobre la información contenida en el **Sobre B** las aclaraciones necesarias o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta o requerirlas para que presenten documentación complementaria de la que se encuentra incluida en este Sobre. Únicamente, se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, y siempre que se garantice el principio de igualdad de trato entre empresas. En este caso, se concederá un plazo máximo de cinco días para aclarar o completar la documentación. Esta información se hará pública mediante el perfil del contratante.

La Mesa de contratación, una vez abiertos los sobres B y evaluadas, en su caso, por una ponencia técnica las ofertas técnicas sin necesidad de requerir enmiendas o, en su caso, aprobada la documentación complementaria requerida y las aclaraciones solicitadas, aprobará la relación de empresas seleccionadas, con un mínimo de tres y un máximo de diez, con la correspondiente puntuación de la evaluación de la oferta técnica.

Serán rechazadas, mediante resolución motivada, las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que no cumplan las especificaciones del PPT, o bien, las que modifiquen sustancialmente el modelo de proposición establecido en este Pliego. Igualmente, serán rechazadas aquellas proposiciones en las que la empresa licitadora reconozca el error o inconsistencia de la misma que la hagan inviable.

Las empresas licitadoras mantendrán sus ofertas durante un plazo de tres meses desde la fecha de la apertura de las proposiciones.

Apertura del Sobre C

Esta apertura será en sesión pública. En el lugar, día y hora señalados en el tablón electrónico que se encuentra en el Perfil de contratante de la FELIB, la Mesa de contratación, en sesión pública, informará, en su caso, de las enmiendas y aclaraciones de los defectos u omisiones de la documentación presentada en los sobres B y aprobará la relación de empresas admitidas con la correspondiente puntuación de la evaluación de la oferta técnica, a los efectos de realizar la apertura del **sobre C**.

A continuación, se abrirán los sobres marcados con la letra C, que incluyen los documentos de evaluación automática y, por tanto, de apreciación por la propia Mesa y a hacer lectura pública de las ofertas económicas u otros criterios de apreciación automática.

Las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, así como aquellas que contengan un error manifiesto en relación con la misma proposición, serán rechazadas mediante acuerdo motivado. Igualmente, serán rechazadas aquellas proposiciones en las que la empresa licitadora reconozca el error o inconsistencia de la misma la hagan inviable.

En el caso de que no coincida el importe de la oferta económica escrita en letras con el importe en cifras prevalecerá el que figure escrito en letras.

Una vez acabada la apertura de las propuestas, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre la información contenida en el Sobre C, requerirlas para que presenten documentación complementaria de la que se encuentra incluida en este sobre, siempre respetando los límites legalmente establecidos. En este caso, se concederá un plazo máximo de dos días hábiles para aclarar las dudas que puedan surgir en la documentación obligatoria no puntuable.

El Órgano de contratación, mediante acuerdo de la Mesa de contratación, debe hacer pública esta información y datos mediante su Perfil de contratante.

Las empresas licitadoras mantendrán sus ofertas durante un plazo de tres meses desde la fecha de la apertura de las proposiciones.

Adjudicación, selección y formalización del Acuerdo marco

21. Acreditación documental previa a la adjudicación y selección del Acuerdo marco

El órgano de contratación podrá por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras renunciar a suscribir el acuerdo marco antes de su adjudicación. También podrá desistir antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 LCSP.

La Mesa de contratación trasladará al Órgano de contratación la clasificación de ofertas admitidas por orden decreciente a los efectos de seleccionar las empresas propuestas para que las entidades destinatarias puedan contratar los servicios mediante los contratos basados.

De conformidad con los artículos 67 de la DN y 150.2 LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por parte del órgano de contratación, las empresas licitadoras que hayan presentado las ofertas con mejor relación calidad-precio en cada uno de los lotes objeto de licitación, deberán aportar al Órgano de contratación, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación del requerimiento efectuado por la Mesa de contratación, la siguiente documentación:

A. Acreditación conforme se encuentra al corriente del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Si la empresa es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y viene obligada al pago de este impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en su matrícula.
- Si el empresario se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención, así como el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

B. Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

C. Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar alguna de las declaraciones o documentos a que se refieren los epígrafes anteriores, se acreditará ésta circunstancia mediante la correspondiente declaración.

No obstante, si la empresa ha autorizado a la FELIB a que obtenga la información correspondiente a sus obligaciones ante la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria ésta lo solicitará de oficio.

D. Pago del coste de los gastos de publicidad en que ha incurrido la FELIB en la licitación de este anuncio tales como soporte en la gestión del anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, costes de los anuncios derivados de la publicación en diarios oficiales, y otros similares). Este coste será dividido igualmente entre el número de empresas licitadoras que sean adjudicatarias

E. Documentación del **sobre A**, todos los apartados, excepto los de presentación obligatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 LCSP no se estima adecuado pedir a las empresas seleccionadas garantía definitiva al tratarse de un Acuerdo marco en que sólo existen por las empresas expectativas de ser adjudicatarias de los futuros contratos basados.

En el caso de que las empresas seleccionadas en el Acuerdo marco estén inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), no deberán aportar la documentación que conste en el mismo, salvo si los datos que constan en el certificado de inscripción ya no se encuentran vigentes o aún no son accesibles. En este supuesto, la empresa deberá aportar los documentos complementarios que corresponda.

22. Propuesta de selección de las empresas del Acuerdo marco

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación de la FELIB, la correspondiente propuesta de adjudicación o selección o, en su caso, la declarar desierta la licitación cuando no exista el mínimo de proposiciones que sean admisibles.

El órgano de contratación, a la vista de la clasificación de ofertas formulada por la Mesa de contratación, acordará la selección de las empresas que formarán parte del Acuerdo marco.

Tal y como establece el artículo 151 LCSP, el acuerdo de selección debe ser motivado y se notificará a las empresas licitadoras, y se publicará en el Perfil de contratante en el plazo de quince días. En la notificación y en el Perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación debe contener la información necesaria que permita al licitador excluido o al candidato descartado interponer un recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- En relación con las empresas licitadoras descartadas y/o excluidas a cualquiera de los sobres A, B o C, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado o inadmitido su candidatura.
- En todo caso, incluirá el nombre de las empresas adjudicatarias o seleccionadas, las características y ventajas de la proposición de la misma por la que haya sido seleccionada su oferta con preferencia a las que han presentado las restantes empresas licitadoras, cuyas ofertas hayan sido previamente admitidas.

En ningún caso podrá ser declarada desierta la selección de empresas del Acuerdo marco mientras haya una empresa que cumpla las condiciones del Pliego.

23. Notificación a los candidatos licitadores

El acuerdo de adjudicación o selección de las empresas del Acuerdo marco se notificará mediante correo electrónico a la empresa/es adjudicataria/es, así como al resto de empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de la FELIB, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 155 LCSP en cuanto a la no comunicación de determinados datos confidenciales relativos a la adjudicación.

24. Designación de responsables por parte de las empresas seleccionadas del Acuerdo marco

En el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de la selección del Acuerdo marco, las empresas seleccionadas deberán comunicar o ratificar a la Comisión de apoyo del Acuerdo marco, la persona que, con firma electrónica reconocida, actuará como gestora única en la ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados en caso de resultar adjudicatarias. Esta persona, hará de interlocutora de la empresa para recibir y transmitir datos, documentos y comunicaciones y será la responsable de solucionar las incidencias que puedan surgir. A tal fin, la empresa entregará un documento donde consten sus nombres, apellidos, número de DNI, teléfono fijo y/o móvil, fax, dirección de correo electrónico y cargo dentro de la organización de la empresa.

25. Formalización de la selección del Acuerdo marco

La formalización del Acuerdo marco se llevará a cabo siempre y cuando el órgano de contratación no haya desistido del procedimiento de selección o decida no adjudicar o celebrar el contrato, en los términos y límites establecidos en el artículo 152 LCSP. En todo caso, la compensación a los licitadores admitidos será de un máximo de 300€.

Las empresas adjudicatarias o seleccionadas y la FELIB quedan obligados a formalizar en documento administrativo el contrato, según dispone el artículo 153.1 LCSP. Esta formalización se realizará, preferentemente, mediante firma electrónica reconocida, de acuerdo con los términos establecidos en el referido artículo y dentro de los plazos señalados en esta cláusula.

Las empresas seleccionadas podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 LCSP una vez transcurridos quince días hábiles desde el día siguiente al de la notificación de la selección a las empresas licitadoras, el órgano de contratación requerirá a las empresas seleccionadas, mediante correo electrónico, para que, en el plazo máximo de cinco días, formalice los respectivos documentos contractuales, siempre que no se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo marco y no se hubiera levantado esta suspensión.

En el supuesto en que no sea posible formalizar la selección del Acuerdo marco por causas imputables a alguna de las partes, se estará a lo previsto en los apartados 4 y 5

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

del artículo 153 LCSP. Sin embargo, puede dar lugar a la prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.2 b LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa seleccionada, el órgano de contratación de la FELIB propondrá la adjudicación a la siguiente empresa licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y se formalizará con la siguiente empresa, una vez presentada toda la documentación identificada en la cláusula 23.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 LCSP, el contrato del Acuerdo marco se entenderá perfeccionado con su formalización. Su ejecución no se podrá iniciar sin que esta formalización se haya acreditado mediante la firma de los documentos correspondientes por ambas partes.

Derechos y obligaciones en el Acuerdo marco y en los contratos basados

26. Derechos de los entes destinatarios y de las empresas a la difusión de la imagen de la Central de contratación de la FELIB

Los entes locales destinatarios podrán utilizar y difundir su adhesión y utilización de la Central de contratación de la FELIB. Esta información e imagen gráfica también podrá ser utilizada por las empresas del Acuerdo marco con el fin de publicitar que son las empresas suministradoras de la Central de contratación, mientras sean adjudicatarias y durante su vigencia.

Esta imagen gráfica es la que se adjunta en el **anexo núm. 08** y en formato electrónico en la web de la FELIB.

27. Prerrogativas del Órgano de contratación

Los órganos de contratación, de conformidad con el artículo 190 LCSP, ostentan las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- a) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- b) Modificación del contrato por razones de interés público.
- c) Declarar la responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato.
- d) La suspensión de la ejecución del contrato.
- e) Acordar la resolución y determinar sus efectos.
- f) Inspeccionar las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos establecidos en el mismo artículo 190 de la LCSP.

En este sentido, el adjudicatario deberá facilitar la vista y examen de cualquier proceso o fase del trabajo a los responsables del contrato designados por los entes destinatarios.

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

Los incidentes sobre las interpretaciones o dudas del Acuerdo marco y de los contratos basados no supondrán la interrupción de la prestación de los servicios salvo que razones o intereses públicos lo justifiquen.

El ejercicio de estas prerrogativas se llevará a cabo mediante el procedimiento descrito en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que se adopten por el Órgano de contratación en relación al ejercicio de estas prerrogativas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

28. Obligaciones del contratista en la utilización de la lengua catalana

La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones, derivadas de la ejecución del objeto de este Acuerdo marco y los contratos basados, con la FELIB y los entes destinatarios del citado Acuerdo.

Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear al menos el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Asimismo, la empresa contratista, y en su caso las empresas subcontratistas, deben utilizar al menos la lengua catalana en los aspectos básicos de la documentación técnica, u otra que se pueda confeccionar juntamente con la FELIB, ya sea en publicaciones, avisos y resto de comunicaciones que en carácter general se deriven de la ejecución del expediente objeto del contrato.

29. Obligaciones de las empresas adjudicatarias en la sucesión de empresas y las derivadas de disposiciones sectoriales

Durante la vigencia del Acuerdo marco, las empresas seleccionadas y adjudicatarias deberán comunicar, en el plazo máximo de cinco días hábiles, las modificaciones que afecten a sus facultades para contratar con el sector público relativas a cualquiera de los supuestos señalados en los artículos 57 de la DN y 65, 71 y 72 LCSP.

Tal como se señala en el art 98 LCSP, en los supuestos de sucesión de empresas cuando se trate de una fusión en la que participe la sociedad contratista, continuará el Acuerdo marco y los contratos basados vigentes con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la selección de las empresas del Acuerdo marco.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre que tenga las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la selección de las empresas del Acuerdo marco.

En los casos en que no sea posible la subrogación porque la empresa sucesora no reúna las condiciones de solvencia se resolverá el contrato, considerándose que se trata de un caso de resolución imputable al contratista.

En el supuesto de que en contratista inicial sea una UTE se estará a lo dispuesto en el artículo 69 LCSP.

Las empresas seleccionadas del Acuerdo marco y las adjudicatarias de los contratos basados quedan obligadas a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación tributaria, medioambiental, laboral, social, de seguridad e higiene en el trabajo que establece el Derecho de la Unión Europea, el derecho interno del estado, los Convenios colectivos o las disposiciones de Derecho internacional que vinculen al Estado, en especial, las que establece el anexo V de la LCSP y las previsiones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y de su desarrollo reglamentario, las normas de integración social de las personas con minusvalía, fiscal, de protección de datos personales y medioambientales, así como al íntegro cumplimiento de todas aquellas obligaciones que le sean impuestas por la normativa reguladora del sector, entre ellas, las derivadas de la normativa sectorial enumerada en la cláusula 8 del presente Pliego.

Cabe destacar, que las empresas seleccionadas del Acuerdo marco y las adjudicatarias de los contratos basados deben cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, la empresa contratista se obliga a aplicar las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Por otro lado, el contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal adecuados para asegurar las prestaciones objeto del contrato.

La FELIB y las entidades destinatarias del Acuerdo marco quedan exoneradas de cualquier tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento por parte de las empresas seleccionadas de las obligaciones que le impone dicha legislación.

Durante la vigencia del Acuerdo marco, el Órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones y las demás señaladas anteriormente.

30. Confidencialidad de los datos y de los ficheros tratados durante el proceso de licitación y ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados

Los órganos de contratación, de la FELIB y las entidades destinatarias, no pueden divulgar la información facilitada por las empresas licitadoras que éstas hayan designado como confidencial, siempre y cuando tengan esta consideración. A estos efectos, las empresas licitadoras deberán haber incorporado en cada uno de los sobres de la licitación una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Las empresas seleccionadas del Acuerdo marco y las adjudicatarias de los contratos basados deben respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del Acuerdo marco o de los contratos basados. La información confidencial es aquella a la que se le haya dado el citado carácter en los pliegos o en los documentos de formalización del Acuerdo marco y de los contratos

basados, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, según las disposiciones aplicables.

Los datos y ficheros facilitados por la FELIB y los destinatarios de los suministros y servicios asociados objeto del Acuerdo marco quedarán, durante todo el periodo de ejecución del contrato, bajo el control y cuidado de los contratistas, los cuales no los podrán utilizar para finalidades diferentes a las del Acuerdo marco ni tampoco comunicar a cualquier tercero sin el previo consentimiento de la FELIB o la entidad destinataria. La obligación de adecuar el tratamiento de datos personales a la finalidad descrita se califica de acuerdo con el artículo 122.2 LCSP como obligación esencial del Acuerdo marco, a los efectos previstos en el artículo 211.1 apartado f) LCSP.

Las empresas seleccionadas en el Acuerdo marco y las adjudicatarias de los contratos basados, así como su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del Acuerdo marco o de los contratos basados firmados a su amparo, obligación que subsistirá incluso después de su finalización, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPD).

Las empresas contratistas deben formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo las referidas empresas personalmente de las infracciones legales en que puedan incurrir por incumplimiento de sus empleados.

En consecuencia, las empresas, así como sus trabajadores se obligan a guardar estricto secreto de toda aquella información a que tengan acceso y del cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad e integridad de la información.

Sin embargo, en cuanto al tratamiento de los datos personales del Acuerdo marco, la FELIB deberá designar un encargado específico para llevar a cabo este tratamiento mediante un acto jurídico donde se establezca la duración, la naturaleza, la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y los derechos del responsable.

Finalizado el Acuerdo marco y realizadas las prestaciones contractuales, los contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la LOPD, quedarán obligados, a la acreditación de que se han cumplido estas exigencias, a borrar o devolver los soportes en los que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la realización de las auditorías, sin conservar ninguna copia de las mismas y sin que ninguna persona externa tenga acceso a los datos, salvo que disponga de autorización expresa de la entidad contratante responsable del fichero.

El incumplimiento de estas obligaciones comportará responsabilidad por las infracciones en que se haya incurrido personalmente.

Sin embargo, las empresas y su personal, durante la realización de los suministros como consecuencia de la ejecución del Acuerdo marco y de sus contratos basados, estarán sujetos al estricto cumplimiento de las normas de seguridad que corresponda aplicar.

Asimismo, durante la vigencia del Acuerdo marco, el órgano de contratación de la FELIB mediante el responsable de contrato velará por el cumplimiento de las medidas de seguridad que las empresas adjudicatarias de los contratos basados quedan obligadas a implementar conjuntamente con los requisitos de tipo técnico y organizativo con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos y ficheros. En este sentido, los contratistas adoptarán las medidas necesarias que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dado el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos tanto provenientes de la acción humana como del medio físico o natural.

31. Propiedad industrial y comercial

Las empresas seleccionadas y adjudicatarias del Acuerdo marco y de los contratos basados deben obtener, por su cuenta y cargo, mediante el abono a los titulares de patentes, modelos y marcas de fabricación, los derechos de cesión, permisos y autorizaciones para la utilización de los aparatos, equipos y maquinaria y software informáticos necesarios para la ejecución de sus contratos basados.

En este sentido, las empresas seleccionadas y adjudicatarias serán también responsables de toda clase de reclamaciones relativas a la propiedad industrial y comercial de los aparatos, equipos y maquinaria y software informáticos utilizados, y deberán indemnizar de todos los daños y perjuicios contractuales que puedan derivarse por la interposición de reclamaciones. También deberán hacerse cargo de los gastos derivados de las reclamaciones que eventualmente puedan dirigirse contra la FELIB y las entidades locales destinatarias de los servicios objeto del Acuerdo marco.

32. Responsabilidad del contratista

La ejecución del Acuerdo marco y de sus contratos basados deberán ejecutarse con sujeción a lo que establezca el presente pliego, sus anexos y los pliegos que regulen los correspondientes procedimientos de licitación de los contratos basados, y se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo establecido por el artículo 197 LCSP.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de dichos contratos. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Asimismo, el contratista será responsable de la calidad técnica de los bienes y servicios, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los correspondientes contratos basados.

El contratista deberá resarcir a las entidades destinatarias, o al personal que de él depende, por los daños e indemnizarlo por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el incumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación de los contratos basados. En estos supuestos, la indemnización se determinará por el órgano de contratación en razón de los perjuicios causados, previa audiencia del contratista y sin

perjuicio de la acción penal que en su caso proceda. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas durante la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria del contrato basado, apoyará al/a la responsable de la entidad destinataria en lo que afecte a la calidad del servicio.

33. Penalidades por incumplimientos y demora en las prestaciones del Acuerdo marco

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco serán responsables de que los suministros y servicios asociados objeto de dichos contratos se suministren y presten en los términos contratados, de acuerdo con las características y requisitos establecidos en los pliegos reguladores del Acuerdo marco.

El contratista queda sujeto a las responsabilidades y penalidades cuando realice actuaciones que puedan tipificarse como incumplimientos leves y graves. En este sentido, se considerará que constituyen este tipo de faltas los siguientes supuestos:

Incumplimientos leves:

- 1) Atender con retraso los requerimientos de información de las entidades destinatarias y de la FELIB sobre datos relacionados con el Acuerdo marco o los contratos basados
- 2) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituyan incumplimientos graves.
- 3) No presentar dentro del plazo solicitado la información requerida por el responsable de contrato en base a las obligaciones establecidas en este pliego o bien, en la tramitación y resolución de incidencias.

Incumplimientos graves:

- 1) El incumplimiento de los requerimientos efectuados por el órgano de contratación del Acuerdo marco, o su inobservancia.
- 2) El incumplimiento de la calidad en las prestaciones incluidas en el Acuerdo marco.
- 3) El incumplimiento de los precios del mantenimiento correctivo fijados en la licitación.
- 4) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio determinadas en el pliego.
- 5) La comisión de tres incumplimientos o un número superior durante el periodo de un año.

Los incumplimientos establecidos en este Pliego se sujetan, según su tipificación, al régimen de penalizaciones y otras responsabilidades según el detalle que se describe en adelante.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el órgano de contratación podrá aplicar las penalidades siguientes en el caso de una falta grave:

- Incumplimiento del supuesto 1), una penalización de hasta el 5% sobre el importe afectado por la demora.
- Incumplimiento del supuesto 2), una penalización de hasta 7% del importe del contrato basado.
- Incumplimiento del supuesto 3), una penalización de hasta el 12% de la suma de contratos realizados con precios incorrectos.
- Incumplimientos del supuesto 4), una penalización de hasta el 4% del presupuesto de licitación del lote donde la empresa haya resultado adjudicataria y haya incurrido en falta grave.
- Incumplimientos del supuesto 5), una penalización de hasta el 15% de los contratos basados o supuestos afectados por los incumplimientos.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones dentro de un plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa la emisión de los informes pertinentes, tal y como se determina en el artículo 149.2 LCSP.

En ningún caso podrá existir doble penalización, ya sea de las que deriven de las competencias de la FELIB o de las entidades locales con respecto a los contratos basados.

A los efectos de garantizar el pago de las penalizaciones e indemnizaciones, la FELIB requerirá el pago de las cantidades derivadas de esta imposición de penalidades, o en el caso de que no se obedezca éste, se iniciará un procedimiento de apremio.

El importe de las multas resultantes y las eventuales indemnizaciones se apreciarán por acuerdo del órgano de contratación, que será adoptado a propuesta del responsable del contrato y será inmediatamente ejecutivo.

34. Compensación de los gastos de gestión anual

Como compensación de los gastos de gestión soportados por la FELIB con motivo de la estructura técnica y administrativa de los medios personales y materiales adscritos para la tramitación de este Acuerdo marco y los contratos basados, así como, por las tareas de comercialización y seguimiento en las fases de ejecución y liquidación de los contratos, así como, los demás gastos a soportar, las empresas a la finalización de cada uno de los periodos anuales de vigencia del Acuerdo marco, y en su caso de las sucesivas prórrogas, deberán abonar a la FELIB un 6%, sobre la facturación anual (IVA excluido).

La base de liquidación será para cada lote el precio de adjudicación de los contratos basados, con IVA excluido.

Para poder realizar esta liquidación, las empresas adjudicatarias de los contratos basados deberán facilitar al responsable del contrato designado por la FELIB los datos de los contratos suscritos con las entidades destinatarias, con al menos la siguiente identificación.

1. Denominación oficial y NIF del ente adherido.
2. Fecha del contrato o contratos basados

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

3. Identificación del número de ascensores contratados (lotes 1-3) o años de inspección técnica contratados (lote 4)
4. Años de contrato
5. Importe facturado (sin IVA)
6. Importe facturado (con IVA)

Se practicarán liquidaciones provisionales con la facturación de cada semestre del contrato, a cuenta de la liquidación definitiva que se realizará anualmente. En las sucesivas prórrogas, en su caso, se realizará en idénticos términos y condiciones, liquidaciones provisionales cada semestre y la definitiva al final de los doce meses del correspondiente periodo.

A partir de los datos suministrados por la empresa adjudicataria del correspondiente lote, y validados por el responsable del contrato de la FELIB se notificará la resolución de liquidación, con el correspondiente importe a ingresar.

35. Revisión y actualización de precios

No hay revisión de precios, en los términos establecidos en el artículo 103 LCSP.

V. De los contratos basados y su ejecución

36. Adjudicación de los contratos basados

a) Contratos basados con todos los términos fijados en el Acuerdo marco

Tal como prevé el artículo 221.3 LCSP, cuando todos los términos de los contratos basados estén fijados en el Acuerdo marco, éstos serán realizados por las entidades adjudicatarias de acuerdo con las condiciones del Acuerdo marco. En todo caso, los órganos de contratación aprobarán unas condiciones específicas de ejecución, donde podrán figurar en su caso, el límite y porcentaje de las modificaciones del número de aparatos elevadores objeto del mantenimiento, con los servicios y suministros correspondientes para poder realizar el contrato basado con el correspondiente objeto material del contrato. Tal y como prevé el mismo artículo 221.3 LCSP en los lotes con un solo adjudicatario, los órganos de contratación podrán consultar por escrito al adjudicatario para completar la oferta con algunas prestaciones no previstas en el mismo.

Entre los documentos de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación de los encargos de provisión figurarán, con carácter obligatorio, el presupuesto de salida y el correspondiente certificado de existencia de crédito, adecuado y suficiente, que permita hacer frente al gasto del encargo, y en su caso en cuanto a los servicios de mantenimiento, la aprobación del gasto plurianual de acuerdo con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo.

En el supuesto de mantenimiento a todo riesgo de los aparatos elevadores, la entidad destinataria deberá notificar la propuesta de adjudicación a la empresa adjudicataria, para que en el plazo de 12 días hábiles, efectúe una revisión de los elementos que sean

objeto del contrato así como el estado general del aparato elevador y preste conformidad a la adjudicación o bien, en su caso, informe de las medidas que el ente local deba hacer previamente. En el supuesto de que, dentro del plazo mencionado, la empresa adjudicataria no efectúe esta revisión, se entenderá que acepta la propuesta de adjudicación formulada por el ente local.

Asimismo, en el supuesto de cambio de mantenedor, se deberá realizar una inspección previa, que deberá contratar el ente local.

Finalmente, si los órganos de contratación de las entidades los requieren, las empresas adjudicatarias o seleccionadas de los diferentes lotes en respuesta a la tramitación del contrato basado deberán acompañar su proposición económica con una declaración de compatibilidad sobre el mantenimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 71 LCSP.

b) Contratos basados sin todos los términos fijados en el Acuerdo marco

Tal y como prevé el artículo 221.3 LCSP, cuando no todos los términos de los encargos de provisión estén establecidos en el Acuerdo marco se pedirá a la empresa adjudicataria que complete la oferta. En todo caso, los órganos de contratación aprobarán unas condiciones específicas de ejecución, donde podrá figurar en su caso, el límite y porcentaje de las modificaciones del número de aparatos elevadores objeto del mantenimiento, con los servicios y suministros correspondientes, para poder realizar el contrato basado con el correspondiente objeto material del contrato.

En el lote 4, cuando el importe económico, en este caso el VEC, sea superior a 20.000€ será necesario realizar una nueva licitación entre las empresas seleccionadas del lote.

Entre los documentos de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación de los encargos de provisión figurarán, con carácter obligatorio, el presupuesto de salida y el correspondiente certificado de existencia de crédito, adecuado y suficiente, que permita hacer frente al gasto del encargo, y en su caso en cuanto a los servicios de mantenimiento, la aprobación del gasto plurianual de acuerdo con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo.

La consulta se realizará preferentemente por vía telemática y, en todo caso, el plazo para completar la oferta será el de cinco días hábiles, y el máximo de diez días hábiles a determinar por parte del ente local, a contar desde la fecha de recepción de la notificación por parte de la empresa adjudicataria. En todo caso, la resolución de la adjudicación del contrato basado será aprobada por parte del ente destinatario en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del último día del periodo de recepción de la oferta.

La notificación de la petición de completar la oferta se acompañará del documento de prescripciones técnicas donde consten todas las configuraciones y especificaciones de los servicios y elementos objeto del encargo, el presupuesto de licitación con descomposición de los precios unitarios de salida que se conformarán a partir de los precios establecidos en el Acuerdo marco, a través del modelo de oferta económica a presentar por la empresa adjudicataria. En ningún caso, en su conjunto el volumen económico de la proposición podrá superar el 20% de los precios unitarios y complementarios del Acuerdo marco.

Sin perjuicio de lo indicado en los puntos anteriores, aquella entidad local que así lo considere podrá licitar los contratos basados mediante subasta electrónica, en los términos del artículo 143 LCSP. Además, los criterios de adjudicación de estos contratos basados se determinarán en base al mejor precio ofrecido. Para la determinación de la presunción de que una oferta es anormalmente baja se utilizarán los criterios determinados en el artículo 85 del RGLCAP, de acuerdo con las previsiones del artículo 149.2 LCSP. La resolución de la adjudicación será aprobada por parte del ente destinatario y notificada a todas las empresas invitadas, hayan o no presentado oferta.

Asimismo, si los órganos de contratación de las entidades los requieren, las empresas adjudicatarias o seleccionadas de los diferentes lotes en respuesta a la tramitación del contrato basado deberán acompañar su proposición económica con una declaración de compatibilidad sobre el mantenimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 71 LCSP.

En carácter general por la tipología a) y b) de contratos basados, éstos se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la Administración a la empresa contratista. De acuerdo con las previsiones de los artículos 301.2 y 309 LCSP, el presupuesto base de licitación de los contratos basados podrá incluir la posibilidad de ampliación de este en un 10%.

En todo caso, deberá acreditarse por parte de loss ente destinatarios la existencia de crédito adecuado y suficiente para frente a los gastos que genere el correspondiente contrato basado.

c) **Contratos basados por el mantenimiento modificativo**

Se trata de reparaciones de averías o sustituciones de elementos que la empresa adjudicataria no presentara o bien ofrecida en el precio (porque así la licitación no lo requería) ni tampoco precios complementarios con la correspondiente vinculación contractual, y en consecuencia, el órgano de contratación no dispone de ninguna valoración económica.

Con carácter general son aquellas operaciones de mantenimiento ad hoc, con alguna de las siguientes finalidades:

- La sustitución de elementos por obsolescencia o mal estado de conservación no atribuible al presente contrato.
- La sustitución de elementos que presenten una reiteración excesiva de averías que provocan un mal funcionamiento.
- Una adaptación a la normativa vigente aplicable.
- Las mejoras que comporten medidas de ahorro y eficiencia energética junto con una mayor sostenibilidad.

La tramitación será la que se regula en el apartado b) de esta cláusula entendiéndose en concordancia con las previsiones del anexo 3 del PPT.

Publicidad de los contratos basados

Una vez aprobado el acuerdo de adjudicación, éstas notificarán, en los términos previstos en el artículo 151.2 LCSP y se publicará de forma íntegra el acuerdo de adjudicación al Perfil de contratante de las entidades de conformidad con los artículos 154.4 y 221.6 LCSP, y con los principios de publicidad y transparencia establecidos en la legislación, en particular, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno.

La ejecución de los contratos basados podrá iniciarse una vez éstos hayan sido adjudicados por sus entidades destinatarias, dado que de acuerdo con el artículo 36.3 LCSP, éstos se entienden perfeccionados con su adjudicación.

37. Responsable del contrato

Las entidades locales destinatarias, y cuando proceda la FELIB, comunicarán a las empresas adjudicatarias de los contratos basados la o las personas responsables del seguimiento de su realización y que serán sus interlocutoras, las cuales velarán por la ejecución de los contratos en aquellas actuaciones de dirección, control y acreditación de los suministros realizados por las empresas adjudicatarias.

En cuanto al tratamiento de los datos personales de los contratos basados, el ente destinatario deberá designar un encargado específico para llevar a cabo este tratamiento mediante un acto jurídico donde se establezca la duración, naturaleza, la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y derechos del responsable.

A tal efecto, con carácter semestral, confirmarán, mediante la verificación de la persona responsable del contrato, las prestaciones y suministros según las características establecidas en las prescripciones técnicas.

38. Ejecución del contrato

De acuerdo con lo establecido en el artículo 197 LCSP, la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura de las empresas adjudicatarias.

Asimismo, las empresas adjudicatarias serán responsables de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran como consecuencia inmediata y directa de una orden dada por las entidades destinatarias, éstas serán responsables dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 196 LCSP.

39. Recepción del suministro o prestación

Los contratos basados se considerarán cumplidos por las empresas adjudicatarias cuando éstas hayan realizado, de acuerdo con los términos del Acuerdo marco y a satisfacción de las entidades destinatarias la totalidad de los suministros y/o prestaciones del servicio, según lo establecido en el artículo 210 LCSP.

En todo caso, su constatación exigirá, por parte de las entidades destinatarias, un acto formal y positivo de recepción o conformidad. En este sentido, se podrá entender que existe conformidad cuando las entidades destinatarias hayan procedido al pago de las facturas correspondientes dentro de los plazos legalmente establecidos.

40. Plazo de garantía

Formalizado el contrato basado, y una vez a las entidades destinatarias se les haya realizado los servicios de mantenimiento y entregados, en su caso los suministros, empezará a contar el periodo de garantía.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la procedencia de las penalizaciones y daños y perjuicios que correspondan, según el contenido de las mismas penalidades.

Tal como se establece en el artículo 305 LCSP, durante el plazo de la garantía técnica de los elementos sustitutivos, que en este Acuerdo marco queda establecido en un año, el órgano de contratación, cuando se acredite la existencia de vicios o defectos en los artículos entregados, podrá reclamar al/a la contratista la reposición de aquellos que resulten inadecuados o bien su reparación, si eso fuera suficiente.

En el supuesto de que, mediante la reposición o reparación de los suministros a cargo del contratista, el órgano de contratación estimara que ello no es suficiente, los bienes suministrados se podrán rechazar quedando la entidad local destinataria exenta de su pago o bien, cuando proceda, optar por recuperar el precio satisfecho.

41. Condiciones especiales de ejecución

Es obligatorio para las empresas adjudicatarias el cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución, en los términos que se establece en el art. 202 LCSP:

a) Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental

Utilización de maquinaria, herramientas y elementos auxiliares respetuosos con el medio ambiente, de menor consumo energético, que produzcan una menor emisión de ruidos y productos contaminantes, siempre por debajo de los límites marcados por la normativa vigente.

b) Condiciones especiales de ejecución de carácter ético

- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como los comportamientos

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

- colusorios o la competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas...).
- Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

c) Condiciones especiales de ejecución de carácter social

- Garantizar la seguridad y prevención de la salud en el puesto de trabajo.

42. Facturación de los contratos basados

Las facturas de los servicios y/o suministros deberán ser presentadas ante el registro que determine la entidad destinataria, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación, en un plazo máximo de 30 días a contar desde el día siguiente de la fecha de facturación.

En las mismas, sólo se incluirán los conceptos establecidos en el precio del servicio o suministro objeto del Acuerdo marco, IVA incluido.

Por su parte, la FELIB podrá pedir a las empresas adjudicatarias de los contratos basados que aporten la información antes mencionada necesaria para poder convertirse en una base de datos para la gestión de los contratos.

43. Garantías económicas y presupuestarias

Las empresas adjudicatarias podrán solicitar a las entidades destinatarias de los contratos basados, cuando proceda, un certificado de garantía de pago de los suministros o prestaciones a realizar.

En este sentido, cuando estos certificados no acrediten debidamente la disposición de crédito adecuado y suficiente y que no queda asegurada, mediante las correspondientes garantías, que permitan la efectividad de la tesorería de la entidad local mediante las formas de pago que hagan frente a los gastos del contrato, las empresas podrán rechazar el pedido realizado por la entidad destinataria. De esta actuación las empresas darán cuenta de manera inmediata al responsable del contrato, a los efectos de que ésta adopte las medidas que estimen adecuadas.

44. Pago del precio

La retribución de la empresa contratista consistirá en un precio cierto, que se determinará a partir del escandallo de precios unitarios presentados por la adjudicataria en los correspondientes lotes de servicios realizados y suministros entregados.

Las entidades destinatarias de los servicios de mantenimiento y suministro de elementos substitutivos serán las obligadas a efectuar el pago del precio que corresponda por dicho contrato basado, previa presentación por parte de la empresa adjudicataria a esta entidad de la factura a nombre de la propia entidad, podrán aplicarse las siguientes medidas:

- Devengar los intereses de demora correspondientes.

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

- Indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La FELIB, mediante el responsable del contrato, adoptará las medidas que estén a su alcance con el fin de procurar el pago por parte de la entidad local destinataria que corresponda.

45. Penalidades por incumplimientos y demora en las prestaciones de los contratos basados

Las empresas adjudicatarias de los contratos basados serán responsables de que las prestaciones y suministro objeto del Acuerdo marco se realicen de acuerdo con las características y requisitos establecidos en los pliegos reguladores del Acuerdo marco y de los contratos basados, así como también en las condiciones específicas de ejecución de los contratos basados, en cuanto a los plazos acordados.

Los incumplimientos se dividirán en tres tipologías: faltas muy graves, graves y leves

Incumplimientos muy graves:

- 1) No atender dentro de los plazos máximos previstos en la oferta de la empresa las reclamaciones sobre incidencias contractuales presentadas por las entidades destinatarias.
- 2) No atender dentro de los plazos previstos los requerimientos de asistencia técnica, siempre que sea imputable a la empresa adjudicataria.

Incumplimientos graves:

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio establecidas en las condiciones específicas de ejecución del encargo de provisión por causas no justificables, imputables a la empresa contratista.

La utilización de elementos materiales, máquinas, accesorios o recambios diferentes a los previstos en los adjudicados, en los pliegos y en las ofertas del contratista, en su caso.

La comisión de tres faltas leves durante el periodo de un año.

Incumplimientos leves:

- 1) Atender con retraso los requerimientos de información de las entidades sobre datos relacionados con los contratos basados.
- 2) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituyan incumplimientos graves o muy graves.

A los efectos de los párrafos anteriores, se entiende por reiteración la comisión de un incumplimiento del mismo tipo penalizado mediante resolución del órgano de contratación.

Los incumplimientos establecidos en este Pliego se sujetan, según su tipificación, al régimen de penalidades y otras responsabilidades según el detalle que se describe a continuación.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el órgano de contratación podrá aplicar las penalidades siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Incumplimientos muy graves: se aplicará una penalidad de hasta un 3% del precio, entendido como importe de adjudicación del contrato basado.
- Incumplimientos graves: se aplicará una penalidad de hasta un 2% del precio de la adjudicación del contrato basado.
- Incumplimientos leves: se aplicará una penalidad de hasta un 1% del precio de la adjudicación del contrato basado.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones dentro de un plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa la emisión de los informes pertinentes.

En el supuesto de que, de acuerdo con la cláusula 32 se dispense la constitución de la garantía definitiva con el fin de garantizar el pago de las penalidades por demora establecidas anteriormente, los órganos de contratación de las entidades locales destinatarias de los contratos basados podrán afectar a los pagos con el fin de cubrir, cuando proceda, los importes resultantes de dichas penalidades. Estos importes podrán hacerse efectivos mediante su deducción en los documentos contables de reconocimiento de la obligación.

Estas afectaciones, retenciones y deducciones deberán realizarse mediante expediente contradictorio donde constará de manera fehaciente la audiencia a la empresa adjudicataria del contrato basado.

En ningún caso podrá existir doble penalización, ya sea de las que deriven de las competencias de la FELIB en el Acuerdo marco, o de las entidades locales en los contratos basados. En el supuesto de que pueda generar controversia cuál es de aplicación, la resolverá la Comisión de apoyo al Acuerdo marco prevista en la cláusula 5.

VI. De la modificación, suspensión, extinción y resolución del Acuerdo marco y de los contratos basados

46. Modificación del Acuerdo marco y de los contratos basados

El Acuerdo marco sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 y, con carácter específico sobre el Acuerdo marco, el artículo 222 LCSP.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta normativa para los casos de sucesión en la persona del contratista y de los órganos de contratación, cesión del contrato del Acuerdo marco y de sus contratos basados, y prórroga del plazo de ejecución, los contratos de este Acuerdo marco.

Modificaciones previstas en los pliegos

a. Modificaciones por la sustitución de bienes

De acuerdo con el artículo 222.2 LCSP, las empresas contratistas podrán proponer la sustitución de cualquiera de los bienes a suministrar en el Acuerdo marco debido a avances o de innovaciones que mejoren las características de los bienes adjudicados.

Deberá tratarse de una modificación no sustancial del bien a suministrar por cese de la producción, por cambios normativos u otras circunstancias sobrevenidas en el abastecimiento ordinario debidamente justificado, siempre dentro de la misma tipología de suministro y segmento del bien seleccionado y que, en todo caso, su precio no sobrepase un 20% adicional del precio de adjudicación.

b. Modificaciones por la inclusión de nuevos bienes

El órgano de contratación, tal como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia del mismo, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares cuando existan motivos de interés público o de nueva composición en sus materiales, cuando su comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre y cuando su precio no exceda del 20%.

El responsable del contrato tramitará de oficio, o a instancia de cualquiera de las empresas adjudicatarias, el expediente del Acuerdo de oficio por las modificaciones antes mencionadas. En este sentido, si se cree adecuado, se comunicará a todas las empresas seleccionadas, mediante escrito donde se determinará el objeto material con sus condiciones, requisitos de las especificaciones técnicas y límites administrativos, así como el plazo de presentación de las ofertas, que en ningún caso será inferior a seis días, así como la dirección electrónica para su recepción. Las propuestas, en su caso, serán aprobadas por el órgano de contratación, y posteriormente publicadas en el perfil de contratante, y se considerarán a todos los efectos, como nuevos precios contractuales del Acuerdo marco.

c. Modificación por cambios normativos

El órgano de contratación, tal como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá instar a la empresa contratista a modificar las características de los servicios a prestar o de los bienes a suministrar para adaptarlos a cambios normativos que hayan surgido durante la ejecución del Acuerdo marco o los contratos basados, siempre y cuando su precio no exceda del 20%.

Modificaciones no previstas en los pliegos

Las modificaciones del Acuerdo marco y de los contratos basados no previstas en esta cláusula no se podrán efectuar cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 LCSP, de conformidad con el procedimiento

regulado en el artículo 191 LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

En este sentido, dentro las previsiones del artículo 205.2, letra b del apartado 2º, se podrá determinar la existencia de circunstancias sobrevenidas como resultado de las alteraciones iniciales de las cuantías económicas de los contratos basados por los incrementos no planificados por las entidades destinatarias en configuración del valor estimado del contrato que no se puedan satisfacer mediante el incremento previsto en el artículo 309 LCSP. En este supuesto el órgano de contratación podrá aprobar incrementar la cuantía económica del valor estimado hasta un porcentaje máximo del 50% siendo por el contratista de carácter potestativo la aceptación de dicha modificación.

Aspectos comunes de procedimiento para las modificaciones previstas y no previstas

El órgano de contratación del Acuerdo marco por iniciativa propia y con la conformidad del contratista, o a instancia de este, podrá iniciar el procedimiento de modificación de acuerdo con alguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores. En este sentido, previa audiencia a todas las empresas seleccionadas, el órgano de contratación resolverá, notificará a los interesados y se publicará en el perfil la citada resolución de la modificación.

El anuncio de la modificación del Acuerdo marco, junto con las alegaciones de las empresas seleccionadas y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporten las empresas seleccionadas como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 LCSP.

Las modificaciones que afecten al Acuerdo marco también deberán incorporarse, en su caso, a los contratos basados firmados en virtud de este y formalizar en documento administrativo.

Sin embargo, sin tener consideración de modificación del contrato se podrá incrementar el número de unidades contratadas en relación a las previstas inicialmente en el valor estimado del Acuerdo marco, en el porcentaje del 10% del precio del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 301 LCSP.

47. Suspensión de los contratos basados

La Administración podrá acordar, por razones de interés público, la suspensión de la ejecución de los contratos basados del Acuerdo marco.

Igualmente, se podrá proceder a la suspensión si se diera la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP, en cuanto a la demora en el pago superior a los cuatro meses. En este supuesto, la empresa adjudicataria debe comunicar a la Administración, con un

mes de antelación, esta circunstancia, a los efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivar de la suspensión, en los términos que establece la LCSP. Los efectos de la suspensión de dichos contratos basados del Acuerdo marco se registrarán por lo establecido en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

48. Extinción del Acuerdo marco y de los contratos basados

El Acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia total, más las prórrogas, en su caso, se haya realizado, de acuerdo con los términos previstos en los pliegos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto y el de sus contratos basados.

Serán causas de extinción del Acuerdo marco y de los contratos basados las previstas en la LCSP y restante legislación que resulte de aplicación, así como las recogidas en el presente Pliego y en sus anexos y las que se contemplen en las propias condiciones específicas de ejecución de los contratos basados.

49. Resolución del Acuerdo marco y los contratos basados

Son causas de resolución del Acuerdo marco las recogidas en los artículos 211, 306 y 313 LCSP, y las recogidas en la restante normativa que resulta de aplicación.

A título enunciativo, a continuación, se recogen las **causas de resolución del Acuerdo marco y los contratos basados**:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP, en relación con la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecidos en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

- e) La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a lo establecido en el apartado 6 del artículo 198 LCSP o el inferior que se hubiera fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, definidas en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo.

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando ni sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones impliquen aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

En relación a los **contratos de suministros**, son **causas específicas de resolución** de estos contratos:

i) El desistimiento antes del inicio del suministro o la suspensión del inicio del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega, salvo que en el pliego se señale uno menor.

j) El desistimiento una vez iniciado la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale un menor.

k) La pérdida de la condición de empresa de mantenimiento o de control.

De acuerdo con el artículo 212 LCSP, la resolución del Acuerdo marco o del contrato basado se acordará de oficio por el órgano de contratación o a instancia del contratista, en su caso, mediante el procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP. En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en el plazo de diez días naturales, se solicitará dictamen, si el contratista formula oposición, tal y como prevé el artículo 191 LCSP, y el órgano de contratación resolverá, previa la emisión de los informes adecuados.

En la resolución por incumplimiento culpable de la empresa contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con el artículo 213.3 LCSP. Sin embargo, en el supuesto de que no se hubiera constituido garantía, el contratista deberá abonar el equivalente al 5% del importe de adjudicación, además de la cuantía derivada de los daños y perjuicios, de que, en su caso, excedan del importe antes mencionado. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la empresa contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada, previa audiencia del contratista.

En todo caso, resuelto el contrato, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para la liquidación del contrato.

VII. De la cesión del Acuerdo marco y de los contratos basados, régimen de recursos y jurisdicción competente

50. Cesión del Acuerdo marco y los contratos basados

Los derechos y obligaciones dimanados del presente Acuerdo marco y de los correspondientes contratos basados podrán ser cedidos por las empresas adjudicatarias o seleccionadas a un tercero, siempre que se dé el caso y se cumplan los requisitos establecidos en aquello dispuesto en el artículo 214 LCSP.

La cesión del Acuerdo marco no supondrá la cesión de los contratos basados. En todo caso, una vez formalizada la cesión del Acuerdo marco la empresa cedente y la cesionaria podrán acordar de mutuo acuerdo la cesión de los contratos basados, si bien con carácter previo a dicha cesión, el órgano de contratación del correspondiente contrato basado deberá autorizar su cesión.

Las cesiones de contrato tanto del Acuerdo marco como de los basados constarán como modificaciones de los contratos, de acuerdo con las previsiones del artículo 72 de la DN y artículos 203 y 204 LCSP, y las previsiones de la cláusula 54 PCAP.

51. Subcontratación

En virtud del artículo 215 LCSP, las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

En este sentido, las empresas licitadoras deberán indicar esta intención en **el anexo núm. 01** concretando la siguiente información: la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe estimado y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnicas, de los subcontratistas a los que se encomendará su realización, respecto a los cuales también deberán presentar DEUC separado.

En el supuesto de que la empresa licitadora no haya indicado en el **anexo núm. 01** las circunstancias relativas a la subcontratación, ésta deberá comunicarlas por escrito a partir de la propuesta de adjudicación del contrato, en los términos de la cláusula 23 o bien previamente al inicio de la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato, la empresa contratista deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación de la información facilitada inicialmente respecto a la relación subcontratistas y/o porcentaje de subcontratación. Por otro lado, deberá facilitar toda la información sobre los nuevos subcontratos, de acuerdo con las previsiones de la cláusula 23.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta cláusula y en los artículos 215 y siguientes de la LCSP quedarán sujetos al régimen de penalidades que establecen las cláusulas 41 y 53 de este Pliego.

Los pagos que los contratistas adjudicatarios deban realizar a los subcontratistas deben tramitarse y hacerse efectivos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, en lo que les sea de aplicación.

En virtud de la Disposición adicional cuadragésima primera y el artículo 215 LCSP, los órganos de contratación de las entidades destinatarias podrán realizar pagos directos a los subcontratistas en los términos y cuantía que hayan acordado las partes.

52. Recurso especial en materia de contratación

De acuerdo con el artículo 44 LCSP, podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, tanto en lo que se refiere al Acuerdo marco, como los contratos basados con un importe superior a cien mil euros, los siguientes actos:

- Los anuncios de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- El acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de los artículos 204 y 205 LCSP.

Este recurso deberá interponerse de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 50 LCSP, con carácter previo o alternativo al recurso contencioso administrativo, y sin que se admita la interposición de recurso potestativo de reposición. Contra la resolución del recurso especial sólo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo.

En el supuesto de que la resolución del recurso se entienda desestimada por silencio negativo, al haber transcurrido el plazo de dos meses establecidos en el artículo 57.5 LCSP, el recurrente podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

53. Solicitud de medidas cautelares

En el procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco, las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto afectados por decisiones adoptadas por el órgano de contratación, y en todo caso los licitadores, podrán solicitar la adopción de medidas cautelares de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 LCSP.

En este sentido, antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para resolverlo la adopción de medidas cautelares, de conformidad con el ya mencionado artículo 49 LCSP.

54. Recursos administrativos

La adjudicación de los contratos basados y los actos administrativos dictados por el órgano de contratación podrán ser recurridos en vía administrativa según las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El acuerdo del órgano de contratación por el que se adjudica el Acuerdo marco o por el que se declara desierta la licitación del Acuerdo marco, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la FELIB, o bien, se podrá impugnar directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, según dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015.

No podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

55. Régimen de invalidez

Este Acuerdo marco y sus contratos basados quedan sometidos al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 LCSP.

56. Jurisdicción competente

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 LCSP, corresponde al orden jurisdiccional contencioso administrativo el conocimiento de los conflictos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del Acuerdo marco y de sus contratos basados.

ANEXOS

Sobre A

Anexo núm. 01. Declaración responsable ajustada al formulario DEUC

Anexo núm. 02. Sumisión a los juzgados y tribunales españoles por parte de las empresas extranjeras

Sobre B

Anexo núm. 03. Proposición técnica. Documentación justificativa lotes 1-3

Anexo núm. 04. Proposición técnica. Documentación justificativa lote 4

Sobre C

Anexo núm. 05. Proposición económica. Lotes 1-3

Anexo núm. 06. Proposición económica. Lotes 4

Anexo núm. 07. Proposición económica. Precios complementarios

Anexo núm. 08. Sello Central de contratación de la FELIB

**Anexo
núm. 01**

**Sobre
A**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL FORMULARIO NORMALIZADO
DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**

**SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR PARTE DE LAS
EMPRESAS EXTRANJERAS**

El/la señor/a como..... (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados con destino a las entidades locales de Islas Baleares (Expediente FELIB 5/2022) que la empresa.....
.....,

Declara la sumisión a los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

**Anexo
núm. 03**

**Sobre
B**

**DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DECLARACIÓN CONTENIDO RESPECTO A
LOS LOTES 1-3**

El/la señor/a como..... (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados con destino a las entidades locales de las Islas Baleares (expediente FELIB 5/2022) que la empresa presenta como documentación justificativa del lote la siguiente documentación:

- **Plan de gestión ambiental del servicio y eficiencia energética de los vehículos asignados para la prestación del servicio**

- **Plan de eficiencia energética de funcionamiento de los aparatos elevadores**

Declara que todos y cada uno de los datos aportados son ciertos, comprobables y que es posible su acreditación.

Firmo esta proposición.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

**Anexo
núm. 04**

**Sobre
B**

**DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DECLARACIÓN CONTENIDO RESPECTO A
LOTE 4**

El/la señor/a como..... (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados con destino a las entidades locales de las Islas Baleares (expediente FELIB 5/2022) que la empresa presenta la siguiente documentación:

- **Plan de gestión ambiental del servicio y eficiencia energética de los vehículos asignados para la prestación del servicio**

Declara que todos y cada uno de los datos aportados son ciertos, comprobables y que es posible su acreditación.

Firmo esta proposición.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Anexo núm. 05	Sobre C
----------------------	----------------

FORMULARIO DE OFERTA DE PRECIOS UNITARIOS

LOTE XXXX (1, 2 o 3)

El/la señor/a como..... (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados con destino a las entidades locales de las Islas Baleares (expediente FELIB 5/2022) que la empresa

Los precios unitarios de los servicios de mantenimiento anual son los siguientes:

Sublote ascensores

Tipología de servicios	Precio anual
Mantenimiento básico de ascensores de interior y exterior	
Mantenimiento semi riesgo de ascensores de interior exterior	
Mantenimiento todo riesgo de ascensores de interior exterior	

Sublote aparatos elevadores

Tipología de servicios	Precio anual
Mantenimiento básico de salva escaleras, montacargas, plataformas, sillas salva escaleras	
Mantenimiento máximo salva escaleras, montacargas, plataformas, sillas salva escaleras	

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

--	--

Que los precios unitarios de las reparaciones o sustituciones de elementos previstas en el PCAP:

Tipología de precios	Precio unitario (€)
Contacto eléctrico del limitador	
Pulsadores de las botoneras de cabina y pisos	
Indicadores luminosos de las botoneras de cabina y pisos	
Luces y fluorescentes de iluminación de cabina y sala de maquinas	
Encebadores y reactancias de iluminación de cabina	
Retenedores hidráulicos de las puertas semiautomáticas	
Flejes de torsión de puertas semiautomáticas	
Contactos de presencia de puertas de piso	
Contactos de los operadores de las puertas automáticas de cabina	
Correas de los operadores de las puertas automáticas de cabina	
Células fotoeléctricas de las puertas automáticas de cabina	
Relés y contactores del cuadro de maniobra	
Resistencias, condensadores, diodos y rectificadores del cuadro de maniobra	
Transformadores del cuadro de maniobra	
Timbre de emergencia	
Bobina del electrofreno del grupo tractor	
Ferodos de los zapatos del electrofreno del grupo tractor	
Finales de carrera en instalación del espacio-agujero	
Paradores electromecánicos de parada y cambio de velocidad en instalación espacio-agujero	
Luces de la iluminación del espacio-agujero	
Guarniciones de los guidores de guías de cabina y contrapeso	
Contactos eléctricos de seguridad del paracaídas	

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

Firmo esta proposición.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Anexo núm. 06

Sobre C

FORMULARIO DE OFERTA DE PRECIOS UNITARIOS

LOTE 4

El/la señor/a como..... (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados con destino a las entidades locales de las Islas Baleares(expediente FELIB 5/2022) que la empresa

Los precios unitarios de los servicios de mantenimiento anual son los siguientes:

Precio primera visita de una inspección técnica de aparatos elevadores	_____ €
---	---------

Precio segunda visita y sucesivas de una inspección técnica de aparatos elevadores	_____ €
---	---------

Firmo esta proposición.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Anexo núm. 07	Sobre C
----------------------	----------------

FORMULARIO DE OFERTA DE PRECIOS UNITARIOS COMPLEMENTARIOS

LOTE _____

El/la señor/a como..... (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados con destino a las entidades locales de las Islas Baleares (expediente FELIB 5/2022) que la empresa presenta la siguiente documentación:

Precios unitarios de los servicios de mantenimiento anual

Los precios unitarios de los servicios de mantenimiento anual son los siguientes:

Accesorios	Precio (€)

Añadir las líneas que se considere

Firmo esta proposición.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Anexo 08

SELLO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FELIB



Documento adjunto 1.

Relación de aquellas entidades asociadas a la FELIB que están adheridas a la Central de contratación y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo marco.

ALARÓ
ALCÚDIA
ALGAIDA
ANDRATX
ARIANY
ARTÀ
BANYALBUFAR
BINISSALEM
BÚGER
BUNYOLA
CALVIÀ
CAMPANET
CAMPOS
CAPDEPERA
CIUTADELLA
CONSELL
COSTITX
EIVISSA
ESCORCA
ES CASTELL
ES MERCADAL
ESPORLES
ESTELLENCES
FELANITX
FERRERIES
INCA
LLORET
LLOSETA
LLUCMAJOR
MAÓ
MANACOR
MANCOR DE LA VALL
MARIA DE LA SALUT
MARRATXI
MONTUIRI
MURO
PALMA
PETRA
POLLENÇA
PORRERES
PUIGPUNYENT
SA POBLA
SANT ANTONI
SANT JOAN

Acuerdo marco de mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados

SANT JOAN LABRITJA
SANT LLUIS
SANTA EULÀRIA
SANTA MARGALIDA
SANTANYI
SELVA
SENCELLES
SON SERVERA
VALLDEMOSSA
VILAFRANCA
CONSELL INSULAR DE MENORCA
CONSELL INSULAR D'EIVISSA
CONSELL INSULAR DE FORMENTERA

Documento adjunto 2

Relación de aquellas entidades asociadas a la FELIB y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo marco una vez formalizada la adhesión a la Central de contratación, en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo marco.

ALAIOR
DEIÀ
ES MIGJORN
FORNALUTX
LLUBÍ
SANT JOSEP
SANT LLORENÇ
SANTA EUGÈNIA
SANTA MARIA CAMÍ
SES SALINES
SINEU
SÓLLER
CONSELL DE MALLORCA